# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

**Nº 28.203**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

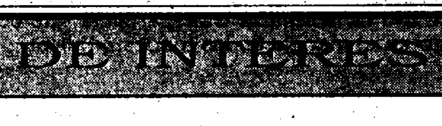
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351


Integra esta Edición un

**SUPLEMENTO**

conteniendo la Ley Nº 24.522

de

**CONCURSOS Y QUIEBRAS**



## PERSONAL MILITAR

**Decreto 255/95**

**Estado Mayor General del Ejército. Promoción.**

Bs. As., 3/8/95

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Capitán de Caballería D. José Alberto ROJAS (MI: 13.519.109), falleció en actos del servicio el 16 de diciembre de 1993 en la REPUBLICA DE CROACIA, integrando el Batallón Ejército Argentino 4 en cumplimiento del Mandato de las Naciones Unidas (UNPROFOR).

Que el referido Oficial Subalterno, comandando una patrulla de reconocimiento ingresó con su vehículo a una zona normalmente de libre circulación y que había sido minada por tropas irregulares que preparaban una emboscada y, al producirse la explosión de tres minas antitanque recibió heridas de tal consideración que le produjeron en forma instantánea su muerte.

Que el hecho de ofrendar la vida en el cumplimiento de sus funciones, constituye un acontecimiento extraordinario que debe ser recompensado como una especial distinción de los valores humanos.

Que frente a la ausencia en la Ley Nro. 19.101, Ley para el Personal Militar, de una norma que disponga el ascenso "Post Mortem" en circunstancias como las citadas en el segundo considerando y, en virtud de lo establecido por el Artículo 99, incisos 1º y 12º de la CONSTITUCION NACIONAL, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL promover al grado inmediato superior al nombrado Oficial Subalterno fallecido.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 16 de diciembre de 1993, al Capitán de Caballería D. José Alberto ROJAS (MI: 13.519.109).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

## JUSTICIA MILITAR

**Decreto 261/95**

**Cese y designación de Juez de Instrucción Militar de la Fuerza Aérea Argentina.**

Bs. As., 3/8/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reemplazar al Comodoro (R) D. Juan Carlos MORONI (4670), quien fuera nombrado como Juez de Instrucción Militar Nº 8, por Decreto Nº 1413 del 7 de mayo de 1984.

Que el artículo 83 - Capítulo V - Título IV del Código de Justicia Militar (LA 6) establece que los Jueces de Instrucción Militar serán nombrados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por cesado como Juez de Instrucción Militar Nº 8 de la FUERZA AEREA ARGENTINA, el Comodoro (R) D. Juan Carlos MORONI (4670) - M.I. Nº 6.463.369, con fecha 31 de marzo de 1995.

**Art. 2º** — Dase por nombrado como Juez de Instrucción Militar Nº 8 de la FUERZA AEREA ARGENTINA, al Comodoro (R) D. Juan José Alfonso GARCIA DE DIEGO (1575) - M.I. Nº 4.913.830, a partir del 31 de marzo de 1995.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 1044/95**

**Fíjase el plazo para la elevación del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional para la contratación de un servicio integral para la implantación y operación de un sistema de control migratorio y de indentificación de las personas.**

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Decreto Nº1310 del 1º de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida norma se instruyó al MINISTERIO DEL INTERIOR para que pro-

# SUMARIO

ceda a llamar a Concurso Público Nacional e Internacional para la contratación de un servicio integral para la implantación y operación de un sistema de control migratorio y de identificación de las personas.

Que asimismo se facultó a dicho Ministerio a través de la SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD para preparar el Pliego de Bases y Condiciones y tramitar el correspondiente Concurso.

Que se estableció un plazo de TREINTA (30) días para la elevación del pliego para su aprobación por el MINISTERIO DEL INTERIOR, término éste, que resultó exiguo atento a la complejidad de la contratación de que se trata.

Que es menester tener en cuenta que existen a la fecha, nuevos, más sofisticados y complejos servicios para garantizar un entorno de máxima seguridad de tal forma que no permita la posibilidad de ingresos ilegales, como así tampoco la adulteración de documentos de identidad, los que se realizarían bajo las más estrictas características de inviolabilidad.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

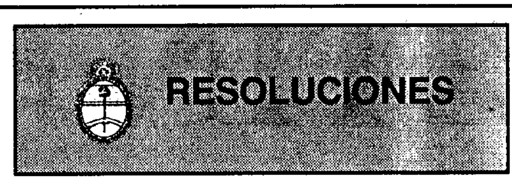
Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Fíjase el plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos de la fecha del presente, para la elevación por parte de la SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD y la correspondiente aprobación por el MINISTERIO DEL INTERIOR, del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional para la contratación de un servicio integral para la implantación y operación de un sistema de control migratorio y de identificación de las personas, conforme el Decreto Nº 1310/94.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.






**Secretaría de Hacienda**

## ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

**Resolución 25/95**

**Apruébanse los "Fundamentos y Alcances de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad", los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados" y las "Normas Generales de Contabilidad".**

Bs. As., 2/8/95

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley del visto establece la integración de los sistemas de la administración financiera, entre los que incluye al de contabilidad gubernamental.

Que en el artículo 86 de dicha norma legal, en sus incisos a), b), c) y d), se define el objeto del sistema de contabilidad gubernamental.

Que el artículo 87 inciso a) de la Ley indica como características del sistema de contabilidad gubernamental que sea común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del Sector Público Nacional.

Que, por su parte, el inciso e) establece que el sistema de contabilidad gubernamental estará basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general, aplicables en el Sector Público Nacional.

Que el artículo 88 de la citada norma legal establece que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION será el Organo Rector del sistema de contabilidad gubernamental y, como tal, responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del Sector Público Nacional.

Que dentro del programa de la Reforma de la Administración Financiera Gubernamental, el establecimiento de estos principios de aceptación general, constituyen una sólida base para la elaboración de los estados contables del Sector Público Nacional.

Que asimismo, el dictado de dichos principios suple un vacío en la materia e incorpora a la Administración Nacional al contexto de países que han incluido a los mismos a su legislación contable.

En la vital cohesión entre el Sistema de Cuentas Nacionales y la contabilidad del Sector Público resulta fundamental, previamente, unificar criterios contables en materia de principios, cualidades de la información y normal técnicas a los de facilitar, en definitiva, proceso de retroalimentación de datos con que se nutre la Contabilidad Nacional.

Que la presente Resolución se dicta en función de las disposiciones del artículo 6º del Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, aprobado por el Decreto Nº 2666 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse los "Fundamentos y Alcances de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad", los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados" y las "Normas Generales de Contabilidad" que se exponen en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente Resolución.

**Art. 2º** — La normativa que se aprueba será de aplicación para todo el Sector Público Nacional, con el alcance dado en el apartado 1.2 del Anexo II.

**Art. 3º** — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION procederá a dictar las normas particulares de contabilidad, las que complementarán la normativa que se aprueba por la presente Resolución.

**Art. 4º** — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de Organo Rector del Sistema de Contabilidad, al dictado de las normas aclaratorias complementarias e interpretativas a que hubiere lugar.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

FUNDAMENTOS Y ALCANCES DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS Y NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD

CONSIDERACIONES GENERALES

La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos ha diseñado y está ejecutando un programa de reforma de la Administración Financiera del Sector Público Nacional con la finalidad que la misma se modernice y sea eficiente en su operatoria, ofreciendo simultáneamente al usuario la necesaria transparencia que debe regir en el manejo de los fondos públicos.

En tal sentido la contabilidad del Sector Público Nacional, en el marco de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional persigue alcanzar una mayor eficiencia, eficacia y economía de la gestión hacendal pública en el contexto de la reforma del Estado, interrelacionando los sistemas de Administración Financiera con los de control interno y externo.

Asimismo, cabe mencionar que, complementariamente, se viene operando a nivel internacional un proceso de transformación contemplando la incorporación de las técnicas modernas predominantes y orientando a dicha contabilidad hacia la integración de los sectores componentes de la economía global en el sistema de Cuentas Nacionales, a través de una sustancial optimización de la calidad de los registros contables del Sector Público Nacional.

La solución a los problemas de registración de las actividades del Sector Público consiste en un ordenamiento adecuado de sus informaciones básicas, en términos de las necesidades de la política fiscal en sí misma y su interrelación con la actividad económica en su conjunto. Esta solución implica, en definitiva, la integración de sus sistemas de registro con el sistema de Cuentas Nacionales.

En la vital cohesión entre el Sistema de Cuentas Nacionales y la contabilidad del Sector Público resulta fundamental, previamente, unificar criterios contables en materia de principios, cualidades de la información y normas técnicas a los fines de facilitar, en definitiva, el proceso de retroalimentación de datos con que se nutre la Contabilidad Nacional.

**MARCO NORMATIVO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

La contabilidad gubernamental se concibe como un sistema integrado de información inherente al proceso económico-financiero de los entes públicos que requiere el aporte conceptual de la teoría de los sistemas y de la técnica contable.

La Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece criterios que regulan la materia de dicha norma legal.

La administración financiera comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado Nacional. Se concibe como un sistema de información, integrado a su vez por los sistemas presupuestarios, de crédito público, de tesorería y de contabilidad, interrelacionados entre sí.

El sistema de contabilidad tiene por objeto: a) registrar sistemáticamente todas las transacciones que se produzcan y afecten la situación económico-financiera de las jurisdicciones y entes; b) procesar y producir información económico-financiera para la toma de decisiones por parte de los responsables de la gestión, como así también para terceros interesados en la misma; c) exponer la información contable y presentar la documentación de soporte ordenadas de forma tal que faciliten las tareas de control por parte de los órganos correspondientes y d) permitir que la información que se procese y produzca sobre el sector público se integre al sistema de cuentas nacionales.

Conforme al artículo Nº 87 de la Ley Nº 24.156, el sistema de contabilidad gubernamental tendrá las siguientes características generales: a) será común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del Sector Público Nacional; b) permitirá integrar las informaciones presupuestarias, del tesoro y del crédito público de cada entidad entre sí y, a su vez con las cuentas nacionales; c) expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio de los Entes Públicos; d) estará orientado a determinar los costos de las operaciones públicas y e) estará basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general, aplicables al Sector Público.

En tal sentido, de acuerdo a lo establecido por el artículo Nº 88 de dicha norma legal la Contaduría General de la Nación es el órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental, y, como tal, responsable de disponer, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del Sector Público Nacional.

Finalmente, el artículo Nº 91 de la misma norma determina, en su inciso a), que la Contaduría General de la Nación tiene competencia para dictar las normas de contabilidad gubernamental para todo el Sector Público Nacional.

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS PARA EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. — LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

**1.1 Introducción**

Los principios de contabilidad generalmente aceptados establecen la base teórica y los lineamientos fundamentales que regulan los criterios seguidos para la elaboración de los estados contables e informes financieros sobre la evolución del patrimonio y sus transformaciones en el tiempo, los que en su conjunto, finalmente, expresan el universo de las transacciones y eventos que afectan la gestión patrimonial y los ingresos y egresos de la unidad económica (Ente).

Los principios de contabilidad deben aplicarse de manera conjunta y relacionada entre sí. Las bases conceptuales que los conforman guardan relación tanto con el proceso económico-financiero como con el flujo continuo de operaciones a los fines de identificarlas y cuantificarlas, de manera tal que satisfagan la necesidad de información de los responsables de la conducción del Ente como así también a terceros interesados, y por lo tanto, les permitan adoptar decisiones sobre la gestión del mismo.

**1.2 Ambito de Aplicación**

Los principios de contabilidad generalmente aceptados, adoptados para el Sector Público, serán de aplicación a la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

En la medida que no se contrapongan con los aplicados a las Empresas, Sociedades del Estado y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, los mismos serán aplicables.

Las Instituciones regidas por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público nacional, se adaptarán a los principios que el Organo Rector adopte en la materia.

**1.3 Postulado Básico y Principios - Marco Conceptual**

El postulado básico que debe orientar la actividad relacionada con la contabilidad y elaboración de información del Ente, es el de equidad, sobre el cual se desarrollan los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Los principios de contabilidad generalmente aceptados, adoptados para el Sector Público, son los conceptos básicos que se reconocen como esenciales para la cuantificación y adecuado registro de los estados contables y sus informes financieros y de gestión complementarios, de manera tal que los mismos registren en el tiempo, uniformemente, las variaciones patrimoniales y el resultado de las operaciones, siendo necesario entonces, el conocimiento de los criterios seguidos para su preparación, lo cual facilita, entre otros aspectos, el fluido accionar de los Organos de Control Público.

2. — POSTULADO BASICO - PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD - DESARROLLO

**2.1 POSTULADO BASICO**

**Equidad**

Enunciado

**La incidencia en el patrimonio del Ente respecto de las transacciones y, consecuentemente, el registro de los hechos económicos y financieros, debe ser determinada conforme a un criterio ecuánime con relación a las diferentes partes interesadas.**

Alcance

Del enunciado se desprende que los estados contables y sus informes complementarios deben elaborarse de tal modo que reflejen con ecuanimidad los distintos intereses involucrados en la gestión pública.

**2.2 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD**

**1. Ente**

Enunciado

**Los estados contables se refieren siempre a una unidad económica identificable, creada para cumplir determinadas metas y objetivos conforme a los ordenamientos jurídicos que la originaron.**

Alcance

Se considera que el Ente tiene existencia permanente, salvo modificación posterior de la norma legal de creación por la que se determine lo contrario.

En el contexto de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el artículo 8º determina el alcance de aplicación de la norma legal que, a tal efecto, define a la Administración Nacional como integrada por la Administración Central, los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social. Por lo expuesto, la Administración Central debe considerarse como un Ente propio, al igual que cada uno de los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social. Tal alcance es, a su vez, ratificado por el artículo Nº 9 de la Ley 24.156, al incluir dentro de la Administración Central al Poder Legislativo, Poder Judicial, Presidencia de la Nación y a los ministerios y secretarías del Poder Ejecutivo Nacional.

**2. Ente en Actividad**

Enunciado

**Todo ente se presume de actividad continua con proyección de futuro, de acuerdo con su norma legal de creación, excepto que en la misma se estipule un plazo determinado para su funcionamiento.**

Alcance

Se considera que la existencia de los Entes tiene permanencia y continuidad, determinando ello, por lo tanto, la necesidad de adoptar criterios que expresen la incidencia de las operaciones económico-financieras en el tiempo.

Dichas operaciones se clasificarán de acuerdo con criterios de corto y largo plazo, según se trate de los doce meses siguientes al momento de acaecida cada operación o en períodos superiores, respectivamente, en coincidencia con el criterio adoptado en la formulación del presupuesto y en el catálogo básico de cuentas.

**3. Ejercicio Contable**

Enunciado

**A efectos de posibilitar la formulación de Estados Financieros y de Ejecución Presupuestaria de manera periódica, como así también hacer posible la comparación de los mismos durante períodos homogéneos respecto a la evolución del ente, se deben efectuar cortes en el tiempo por lapsos iguales de un año, que conforman el período contable, al cual se lo denomina ejercicio financiero.**

**Esta división temporal permite expresar la situación patrimonial y los resultados de la gestión ocurridos en el ejercicio.**

Alcance

A los efectos de conocer los resultados de la gestión y la situación económico-financiera de los entes se hace necesario determinar la actividad de los mismos en períodos iguales de doce meses, registrando esos eventos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

**4. Bienes Económicos**

Enunciado

**La información contable se refiere siempre a bienes, derechos y obligaciones que posean valor económico y, por ende, que sean susceptibles de ser valuados objetivamente en términos monetarios.**

Alcance

Este principio define la naturaleza de los bienes que deben ser reconocidos en los estados financieros, los cuales deben incluir tanto los bienes materiales como los inmateriales y los derechos y obligaciones cuantificables económicamente y que componen o afectan el patrimonio del Ente, como así también los recursos y gastos del mismo.

**5. Reconocimiento de las Transacciones**

Enunciado

**La ocurrencia de hechos económico-financieros motivo de las transacciones que afecten a los entes, las que determinan modificaciones en el patrimonio como así también en los resultados de las operaciones, deben ser reconocidos, a través de las registraciones contables, en el momento que se devengan.**

Alcance

Determinar el momento en el cual se produce una modificación en la situación patrimonial o en los resultados, producto de las transacciones del Ente, requiere reconocer estos hechos a través de las registraciones contables pertinentes en lo que hace a su magnitud y oportunidad.

La oportunidad en la cual se considera afectado el patrimonio y los resultados del Ente y, consecuentemente, sus variaciones, corresponde al momento de su devengamiento.

**6. Moneda de Cuenta**

Enunciado

**Las transacciones que dan origen a las modificaciones patrimoniales y de recursos y gastos serán registradas por la contabilidad de cada Ente en moneda corriente de curso legal.**

Alcance

Los estados financieros reflejan las variaciones patrimoniales y de recursos y gastos mediante la unificación de todos sus componentes a una expresión común que permita agruparlos y compararlos. Este recurso consiste en elegir una "moneda de cuenta" y valorizar los hechos patrimoniales y de resultados aplicando un precio uniforme y corriente a cada transacción.

En los casos que existan créditos u obligaciones en monedas de otros países, la contabilización de éstas debe efectuarse al valor que cotiza la unidad monetaria de curso legal en el país y mantenerse como información complementaria los valores en la moneda extranjera que corresponda a los créditos u obligaciones.

**7. Valuación al Costo**

Enunciado

**Las transacciones se registran por su valor original de adquisición, construcción o producción.**

**Para determinados bienes específicos, su valuación será el valor de cotización de mercado, el estimado de realización o aquél que surja del método de valuación que el Organo Rector le asigne bajo condiciones que lo justifiquen adecuadamente con carácter de excepción.**

Alcance

El costo original de adquisición, construcción o producción es el adecuado para reflejar el valor de los bienes, derechos y obligaciones en el momento de su incorporación al patrimonio del Ente.

Para determinadas inversiones en títulos o valores con cotización pública, corresponderá utilizar el valor de mercado para su valuación.

En el caso de otros bienes y con carácter de excepción, el Organo Rector establecerá el método de valuación que corresponda, el que será adoptado por el Ente para fijar sus valores, siempre que el mismo no supere el de mercado o realización, el que fuere menor.

**8. Exposición**

Enunciado

**Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económico-financiera y de los recursos y gastos del Ente de manera tal que los usuarios puedan estar informados adecuadamente y tomar las decisiones pertinentes.**

Alcance

La información contable y financiera se relaciona con distintos órganos volitivos, directivos y de control cuyos intereses son diversos. Para tal fin es importante que se expongan los diferentes estados en forma clara y consistente a los efectos de su correcta interpretación.

**9. Universalidad**

Enunciado

**La contabilidad debe registrar todos los hechos económicos, cualquiera sea su naturaleza, que afecten o puedan afectar el patrimonio y los recursos y gastos del Ente.**

Alcance

Las operaciones que realiza el Ente corresponden a diversas etapas de su gestión; por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados complementarios.

**10. Importancia Relativa**

Enunciado

**Aquellas transacciones que por su magnitud o naturaleza tengan o puedan tener un impacto sobre el patrimonio, los gastos y recursos del Ente deben ser expuestas de manera tal que el usuario de los estados contables disponga de una clara interpretación sobre la incidencia, inmediata o mediata, de las mismas.**

Alcance

La información brindada a través de los estados contables y financieros debe exponer adecuadamente todas las transacciones cuya materialidad afecte o pueda afectar al Ente, ya sea en su patrimonio como en los recursos y gastos, cuantificándolos en su exacta incidencia, a los fines de permitir una adecuada interpretación y eventual toma de decisiones de los diferentes usuarios.

Una transacción reviste significatividad cuando un cambio en las condiciones que la originaron, ya sean internas o externas, pueda influir en las conductas o decisiones de los usuarios.

De existir situaciones que presenten razonablemente limitaciones a su cuantificación y que puedan incidir significativamente en el futuro, ello deberá expresarse por medio de notas a los estados contables y financieros.

Resulta fundamental, para delimitar la magnitud de las transacciones significativas, ponderar el equilibrio entre la utilidad de la información a destacar, el grado de detalle de la misma, su naturaleza e importe.

**11. Uniformidad**

Enunciado

**La registración contable y los estados financieros resultantes deben ser elaborados mediante la aplicación de los mismos criterios de identificación, evaluación y exposición durante los periodos en que se exponen las actividades del Ente.**

Alcance

La identificación de las transacciones del Ente se efectúan sobre la base de la aplicación de los clasificadores presupuestarios de manera uniforme, lo cual hace compatible la información que generan todas las áreas de gestión de la Administración Nacional.

La interpretación y análisis de los estados financieros requiere, en la mayoría de los casos, la posibilidad de comparar la situación financiera de una entidad y sus resultados de operación en distintas épocas de su actividad; consecuentemente, es necesario que las prácticas y procedimientos contables sean aplicados uniforme y consistentemente no sólo para el ejercicio al que se refieren los estados financieros sino también en relación con ejercicios anteriores.

**12. Criterio de Prudencia**

Enunciado

**En la medición o cuantificación de los hechos económico-financieros del Ente se debe adoptar un criterio restrictivo a los efectos de exponer la situación menos favorable, dentro de las posibles, para el mismo.**

Alcance

Cuando existan alternativas igualmente válidas para tratar un mismo hecho y más de un procedimiento idóneo reconocido contablemente, debe adoptarse el que muestre un resultado y la posición financiera menos favorable. Ello significa que ante dos alternativas posibles, para una misma situación, se adoptará aquella en la cual se exponga el monto menor, si se tratara de un activo o recurso, o del mayor, si correspondiera a un pasivo o gasto.

Este criterio propicia prevenir la incidencia de resultados posteriores adversos por sobrevaluación de un evento de incidencia económico-financiera. Simultáneamente, debe contemplar que la decisión adoptada sea la adecuada para todos los usuarios de los estados contables y financieros.

NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD

Los estados contables que produce la Administración Nacional deben ser elaborados sobre técnicas adecuadas y uniformes, de modo tal de asegurar a los usuarios de los mismos que la información brindada represente razonablemente las transacciones económico-financieras acontecidas durante el ejercicio, como así también aquellas que afecten o puedan afectar el patrimonio del Ente en periodos subsecuentes.

Para ello y sobre la base de los principios generalmente aceptados para el Sistema de Contabilidad Gubernamental, es necesario desarrollar las normas generales de contabilidad para el mismo, las que incluirán, con carácter prioritario, las cualidades de la información contable.

En tal sentido, las normas contables generales deben ser uniformes, pertinentes y lo suficientemente explícitas a los efectos de producir información de la Administración Nacional en términos de una adecuada calidad para el cumplimiento de los objetivos que deben brindar los estados contables y financieros.

Los estados que presente el Ente Administración Central y cada uno de los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social deberán contener información suficiente, basada en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados para el Sistema de Contabilidad Gubernamental, en las normas técnicas que le son aplicables, en el catálogo básico de cuentas y en los clasificadores presupuestarios para el Sector Público Nacional.

Asimismo, dichas normas deben ser de fácil interpretación, confiables y de utilidad para todos los Entes que integran el Sector Público Nacional.

Es de destacar que la categorización de las normas contables generales, a ser desarrolladas, puede desagregarse conforme se expone a continuación:

3.1 Cualidades de la Información Contable

3.2 Normas de Valuación y Exposición

Sin perjuicio de lo expuesto, estas normas contables generales han de ser oportunamente complementadas con normas contables particulares.

**3.1 CUALIDADES DE LA INFORMACION CONTABLE**

La contabilidad produce información sobre los hechos o eventos económico-financieros que afectan o pueden afectar el patrimonio del Ente.

Varios son los requisitos que deben aplicarse para determinar con precisión la modalidad y características de la información contable y de las normas y procedimientos que deben adoptarse en su elaboración y formulación, que garanticen su eficacia como base en la toma de decisiones por parte de los diferentes usuarios interesados en la misma.

Por lo tanto, las cualidades que debe contener la información para cumplir con los objetivos antes enunciados, son las que se describen a continuación.

**1. Utilidad**

La información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente, de modo tal que sirva para satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios de la misma, relativas a la gestión del Ente.

**2. Identificación**

Los estados financieros se refieren siempre a Entes determinados, a periodos de plazos ciertos y a las diversas transacciones ocurridas de carácter económico-financiero específicas de los mismos.

**3. Oportunidad**

La información contable debe ser puesta en conocimiento de los usuarios en las circunstancias que determine la normativa legal, para que éstos puedan adoptar, en tiempo y forma, las decisiones que se estimen convenientes.

**4. Representatividad**

La información contable deberá contener todos aquellos aspectos relevantes que permitan exponer una descripción adecuada y abarcativa de los hechos económico-financieros ciertos que afectan al Ente e incluir también aquellos acontecimientos eventuales susceptibles de ser cuantificables y que puedan incidir en el mismo.

**5. Verosimilitud**

La información debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

La terminología que se utilice debe ser precisa, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte inteligible y fácil de comprender por los usuarios que dispongan de un mínimo de conocimientos en la materia.

**6. Confiabilidad**

La información contable debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.

Esta cualidad de la información está relacionada con la captación de los datos, su clasificación, valuación y exposición.

**7. Objetividad**

La información debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida.

**8. Verificabilidad**

El sistema contable debe generar información y emitir estados contables que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procesamiento, puesto que debe operar sobre criterios objetivos y predeterminados que posibilitan registrar, clasificar, procesar y ordenar las transacciones con incidencia en la contabilidad a los fines de su posterior presentación ante los usuarios.

**9. Homogeneidad**

La información que se procesa debe ser formulada sobre la base de criterios similares en el tiempo y su aplicación debe ser común para los Entes, de modo tal que facilite el análisis y su evaluación temporal, posibilitando realizar las comparaciones correspondientes.

Tales comparaciones deben permitir la necesaria interrelación y cotejo con la información del Ente en diferentes fechas o periodos y con las emanadas de otras jurisdicciones.

**10. Racionalidad**

La información debe resultar de la aplicación de un método coherente fundado en el razonamiento lógico.

**3.2 NORMAS DE VALUACION Y EXPOSICION**

La valuación y posterior exposición del conjunto de los hechos económicos y financieros que conforman los estados contables requieren de un marco de referencia normativo de forma tal que los usuarios de los mismos dispongan de información homogénea y sistematizada para la toma de decisiones.

Adicionalmente, el Sistema de Contabilidad Gubernamental debe asegurar la transparencia de la gestión del Ente en el período considerado, siendo necesario para ello establecer, entre otras, las normas de valuación y de su posterior exposición, por intermedio de las cuales se registren los eventos económico-financieros sobre bases predeterminadas y permanentes, de aplicación generalizada para el sistema de referencia.

En tal sentido, corresponde especificar conceptualmente el contenido básico de los capítulos que conforman los estados contables, a saber: activo, pasivo, patrimonio, recursos y gastos.

**Activo**

El activo está integrado por el conjunto de bienes y derechos cuantificables, derivados de transacciones o de hechos propios del Ente, capaces de producir ingresos económico-financieros, razonablemente esperados durante el desarrollo de su gestión.

**Pasivo**

Comprende el conjunto de obligaciones cuantificables del Ente contraídas con terceros, quedando así afectados parte de sus recursos en función de los vencimientos a operarse, incluyendo asimismo contingencias de alto grado de probabilidad que se operen.

**Patrimonio**

El patrimonio del Ente Administración Central está constituido por los rubros Hacienda Pública y Patrimonio Público. El patrimonio de los restantes entes de la Administración Nacional está compuesto por los siguientes rubros: Patrimonio Institucional y Patrimonio Público.

**Recursos**

Comprenden los diversos ingresos que se obtienen a través de la gestión corriente del Ente y representan entradas derivados de la potestad del estado de establecer gravámenes, contribuciones, tasas, regalías y otros conceptos análogos, de la venta de bienes y servicios, de las rentas de la propiedad, transferencias y contribuciones percibidas.

**Gastos**

Son erogaciones provenientes de la gestión corriente en concepto de pago de remuneraciones y prestaciones a la seguridad social, adquisición de bienes y servicios destinados al consumo, pago de intereses y otras rentas de la propiedad, transferencias y contribuciones otorgadas y otras aplicaciones que implican egresos.

NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS ACTIVOS

Seguidamente se desarrollan los conceptos y la normativa inherente a la valuación y exposición de los rubros que integran los distintos capítulos que conforman los estados contables.

**1. Disponibilidades**

Análisis conceptual

Comprende la existencia en poder del Ente de moneda de curso legal, moneda extranjera, cheques, giros bancarios y postales a la vista, depósitos sin restricciones específicas en entidades bancarias y colocaciones efectuadas en instituciones financieras o bancarias producto de excedentes transitorios de efectivo. Los saldos acreedores de las cuentas bancarias al cierre del ejercicio se clasificarán en el rubro pertinente del pasivo.

Valuación

La moneda de curso legal se expresa por su valor nominal.

La moneda extranjera se valúa por el tipo de cambio comprador vigente al momento de cada transacción y, al cierre de cada ejercicio por su valor de cotización tipo de cambio comprador a dicha fecha.

Exposición

Las partidas correspondientes a este capítulo se expondrán de acuerdo al orden de prelación resultante de su grado de disponibilidad.

Los saldos en moneda extranjera deben mostrarse por separado en registros o notas complementarias de la contabilidad en su moneda de origen, expresándose su valor, en los estados contables, en moneda de curso legal.

**2. Inversiones Financieras**

Análisis Conceptual

Las inversiones financieras son colocaciones de los recursos excedentes transitorios del Ente, colocados en títulos y valores públicos o privados y en depósitos a plazos fijos en entidades financieras nacionales o internacionales.

Valuación

El criterio para determinar el valor de los títulos y valores, es distinto según la fecha de que se trate.

La adquisición de estos valores se registra por su valor de costo. En oportunidad de formularse los estados financieros se valuarán por el valor neto de realización o cotización, según corresponda. Si se trataran de títulos-valores en moneda extranjera, se aplicará el criterio de conversión de la moneda de origen a la de curso legal, según el procedimiento indicado para el rubro Disponibilidades.

Los títulos que no cotizan públicamente se mantendrán por su valor nominal original de adquisición.

Los plazos fijos no vencidos al cierre del ejercicio se valuarán por su valor nominal más los intereses devengados hasta esa fecha. Si se tratara de plazos fijos en moneda extranjera, se utilizará para su conversión en moneda de curso legal el criterio estipulado en el rubro Disponibilidades.

Exposición

Las cuentas de este rubro se presentan por separado según su naturaleza y vencimiento. Las que vencen dentro de los doce meses de realizada la operación se incluirán en el capítulo de activos corrientes y las que tengan vencimiento posterior se considerarán activos no corrientes.

**3. Créditos**

Análisis Conceptual

Son derechos del Ente emergentes de obligaciones contraídas por terceros en conceptos de impuestos, tasas, ventas de bienes, regalías, locación de inmuebles, concesiones o licencias de explotación de bienes de cualquier naturaleza, servicios o actividades análogas.

Se generan en el momento en que se configuran los eventos que los originan, y se cancelan, cuando se produce el cobro conforme con las cláusulas contractuales previstas.

Deberán incluirse los pagos anticipados en concepto gastos, servicios o bienes que se recibirán en ejercicios siguientes.

Valuación

Los créditos serán valuados conforme a las acreencias que tenga el Ente hacia los terceros, según surjan de los derechos u obligaciones emergentes de cada transacción.

En aquellos casos de créditos que devenguen intereses, los mismos serán incorporados a las acreencias del Ente al cierre del ejercicio.

Los créditos en moneda extranjera se valuarán al tipo de cambio vendedor a la fecha de cierre del ejercicio.

Exposición

Se expondrán como créditos a corto plazo aquellos cuyos vencimientos se producen dentro de los doce meses de concertada la operación que le dio origen, conformando por lo tanto el activo corriente. Los créditos que vencen después de los doce meses de verificada la acreencia se expondrán como activo no corriente, todo ello compatible con los criterios del clasificador del presupuesto. Si existieran condiciones especiales para la recuperación de los créditos, las mismas se pondrán de manifiesto en forma expresa a través de notas complementarias.

Los saldos acreedores de cuentas por cobrar, deben reclasificarse como pasivo a la fecha del cierre de los estados contables.

Los créditos concertados en moneda extranjera se expondrán como nota explicativa.

Para prevenir el efecto de los riesgos de créditos incobrables sobre los resultados del período, corresponde constituir una previsión a esos fines, la cual se expondrá neteando el total del rubro.

Las erogaciones que revisten el carácter de pagos por anticipado se clasificarán como activos corrientes para aquellos que se efectivicen dentro de los doce meses de verificado el pago. En su defecto, serán considerados como activos no corrientes.

**4. Bienes de Cambio**

Análisis Conceptual

Los bienes de cambio están constituidos por los bienes adquiridos, en proceso de elaboración o terminados, para consumo o venta.

Valuación

Los bienes de cambio se valúan por el costo de adquisición o producción en que se incurre para obtener el bien. El costo de adquisición está constituido por la suma de las erogaciones efectuadas para su compra o producción y los gastos incurridos para situarlo en el lugar y ajustados a las condiciones de su uso o venta.

Los intereses relacionados con el financiamiento de la adquisición o producción del bien, no integran el costo del mismo. De igual forma, las bonificaciones por pronto pago no serán computadas como menor valor de los mismos.

Al cierre del ejercicio y cuando los bienes de cambio hayan sufrido modificaciones significativas con relación a los precios de mercado, deberá adoptarse el criterio de valor de mercado o adquisición el que fuera menor.

Como consecuencia de circunstancias extraordinarias tales como deterioro u obsolescencia, el valor del bien se expondrá como una disminución del mismo al cierre del ejercicio.

Exposición

El rubro Bienes de Cambio debe figurar en el capítulo Activos Corrientes, detallando las partidas que lo componen según su naturaleza, es decir productos terminados, en proceso, suministros y materias primas.

Deberá indicarse por nota a los estados contables si existen gravámenes constituidos sobre los bienes de cambio que restrinjan su libre disponibilidad o si éstos han sido entregados en garantía, identificándose el pasivo correspondiente.

Los bienes en poder de terceros cuya propiedad ejerza el Ente, deben incluirse en los estados financieros, a través de notas complementarias.

**5. Bienes de Uso**

Análisis Conceptual

Comprende los bienes inmuebles, muebles y útiles de oficina, equipos de computación, otros equipos y maquinarias adquiridos o recibidos en donación, en proceso de construcción o elaborados por el Ente, que tienen una vida útil superior a un año, no se agotan en el primer uso y su incorporación se realiza con el propósito de utilizarlo en la actividad principal y no para la venta. Dichos bienes son depreciables en períodos uniformes de tiempo de acuerdo a las características del bien.

Valuación

Las inversiones en bienes de uso se deben valuar por su costo de adquisición, de construcción o, en su caso por un valor equivalente cuando se reciban bienes de uso sin contraprestación. El costo de adquisición incluye el precio neto pagado por los bienes, representado por el monto de efectivo entregado o su equivalente, más todos los gastos necesarios para colocar el bien en lugar y condiciones de uso, tales como fletes, seguros, derechos y gastos de importación y gastos de instalación hasta su respectiva puesta en marcha.

El costo de construcción incluye los costos directos e indirectos, tales como materiales, mano de obra, planificación, administración de obra, etc., incurridos o que se devenguen durante el período efectivo de la construcción. Este período finaliza en el momento en el que el bien está en condiciones de uso.

Los bienes recibidos en donación deben ser contabilizados a un valor estimado que represente el desembolso que hubiera sido necesario efectuar para adquirirlo en las condiciones en que se encuentren.

Los bienes adquiridos en moneda extranjera se registrarán al tipo de cambio vigente a la fecha de adquisición.

Los costos de mejoras, reparaciones mayores y rehabilitaciones que permitan extender la vida útil del bien, se capitalizarán en forma conjunta con el bien existente o, por separado, cuando ello sea aconsejable atento a la naturaleza de la operación realizada y del bien incorporado.

Exposición

La exposición de los bienes de uso en los estados contables reviste el carácter de activos no corrientes, correspondiendo deducir de los mismos su amortización acumulada.

Cuando existen gravámenes o restricciones que afectan a los bienes de uso, estos hechos deberán indicarse a través de nota aclaratoria a los estados contables.

**6. Bienes Intangibles**

Análisis Conceptual

Se entiende por bienes intangibles o inmateriales a aquellos activos no cuantificables físicamente, pero que producen o pueden producir un beneficio al Ente, cuya vida es superior a un año del momento que le dio origen, amortizándose con cargo a gastos en ejercicios posteriores.

Este capítulo incluye bienes que, si bien de características inmateriales, implican un derecho o privilegio que posibiliten reducir costos o mejorar la calidad de servicios o productos, tales como: patentes, marcas, derechos de autor, concesiones, franquicias, licencias, beneficios inherentes a las políticas ambientales, actividades de investigación y desarrollo, etc.

Valuación

La registración de estos activos se realiza por su valor de adquisición, es decir por la cantidad de dinero que se erogue o por la estimación que se efectúe, cuando no exista contrapartida monetaria.

La registración de estos activos procede cuando hubieren sido adquiridos a terceros o desarrollados internamente, mediante la aplicación de fondos para ese fin.

Exposición

Los bienes inmateriales se expresan en el activo no corriente, neto de la amortización acumulada.

Cuando sean significativos los conceptos que lo integran, los mismos se expondrán por nota o cuadro anexo a los estados contables, explicando la composición del rubro como así también el método de amortización empleado.

NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS PASIVOS Y PATRIMONIO

Seguidamente se desarrolla la normativa inherente a los rubros que integran los distintos capítulos que conforman los estados contables.

**1. Deudas**

Análisis Conceptual

Los principales conceptos incluidos en el rubro deudas son:

a) Obligaciones simples o documentadas provenientes de la adquisición de bienes y servicios vinculados con la actividad del Ente, adquiridas para su consumo o venta sin transformación, o para su procesamiento y posterior consumo o venta.

b) Préstamos recibidos de otras entidades financieras locales o internacionales, de organismos internacionales bilaterales o multilaterales de crédito, documentados o no, que se empleen en la actividad del Ente, ya sea con fines específicos o para la adquisición de bienes, conforme lo determinen las respectivas cláusulas contractuales para cada caso.

c) Colocación de títulos de la deuda pública interna o externa, para los fines específicos que se determinen en las normas legales que dispongan su emisión.

d) Ingresos anticipados por futuras ventas de bienes o servicios.

e) Operaciones provenientes de obligaciones laborales, previsionales, fiscales o de otra naturaleza como ser sueldos, comisiones, regalías, premios, impuestos, etc.

Valuación

El importe del pasivo en concepto de deuda se configura por el valor de los bienes adquiridos y servicios prestados, deducidos los descuentos comerciales obtenidos. No se considerarán, en esta instancia, los descuentos de caja que se registrarán en oportunidad de efectuarse el pago, si corresponde.

Cuando se trate de préstamos en efectivo como consecuencia de colocación de títulos de deuda pública o contratos de préstamos celebrados con organismos internacionales bilaterales o multilaterales de crédito, el pasivo deberá registrarse por el importe del valor nominal de los títulos colocados o por el contrato de préstamo suscripto y sus tramos efectivamente desembolsados.

Los pasivos en moneda extranjera se valúan de acuerdo a la cotización de la moneda de que se trate, al tipo vendedor a la fecha del ingreso de los fondos. Si al cierre del período contable la deuda permaneciera impaga, la misma se ajustará a la cotización vigente a la fecha de cierre del ejercicio.

Los intereses se registran como pasivo a medida que se devenguen.

Exposición

Las deudas se clasifican en pasivos corrientes y no corrientes, según la fecha en que se asume la obligación de dar en dinero o en especies, y consecuentemente de acuerdo la fecha de cancelación, es decir dentro de los doce meses de contraída la misma o posterior a ese período, respectivamente.

Las cuentas del pasivo corriente deben ordenarse de acuerdo a su naturaleza, a las condiciones de exigibilidad y a su importancia relativa. Los compromisos a favor de acreedores por la colocación u obtención de préstamos que configuran la deuda pública directa en moneda nacional o extranjera, por la adquisición de bienes y servicios, se expondrán por separado, según su importancia.

Las deudas emanadas de prestaciones del personal, en conceptos de sueldos, contribuciones, beneficios, retenciones y aportes a la seguridad social, se expondrán en forma individualizada. Las obligaciones tributarias se expresarán separadamente.

Si existen saldos deudores que forman parte de los rubros del pasivo, deberán reclasificarse, integrándolos al activo, ordenados según su naturaleza y posible destino.

Deberá informarse la existencia de restricciones, compromisos, contingencias y garantías que puedan afectar o acotar la exigibilidad de las cuentas de pasivo.

**2. Pasivos Diferidos**

Análisis Conceptual

Los pasivos diferidos son importes recibidos en carácter de anticipos por obligaciones que deberán cumplirse en el ejercicio siguiente.

Valuación

Deberán valuarse por el valor nominal de los anticipos recibidos de obligaciones a cumplirse en ejercicios siguientes.

Exposición

Se expondrán dentro de los pasivos corrientes o no corrientes, según se cancele o no en el ejercicio siguiente.

**3. Previsiones**

Análisis Conceptual

Las previsiones son estimaciones de contingencias que puede tener el Ente como consecuencia de eventuales incobrabilidades o riesgos de cálculos inciertos con incidencia en los resultados del ejercicio.

Valuación

El cálculo surgirá de una estimación basada en la experiencia sobre la incobrabilidad o riesgo del rubro que se trate.

Exposición

Se configuran como cuentas regularizadoras del activo de acuerdo con el riesgo de incobrabilidad de las cuentas a cobrar o de posibles quebrantos de monto incierto respecto de determinadas contingencias de carácter económico.

**4. Patrimonio**

Análisis Conceptual

1 — Hacienda Pública

La diferencia entre Activo y Pasivo del Ente Administración Central conforma el Capital Fiscal del mismo que, adicionando las transferencias y contribuciones de capital recibidas, como así también la acumulación de los resultados de cada ejercicio, configura la denominación Hacienda Pública.

2 — Patrimonio Institucional

La diferencia entre activo y pasivo de cada Ente Organismo Descentralizado y de las Instituciones de la Seguridad Social conforman el Capital Institucional del mismo que, adicionando las transferencias y contribuciones de capital recibidas y la acumulación de los resultados de los sucesivos ejercicios fiscales, conforman el denominado Patrimonio Institucional.

3 — Patrimonio Público

El registro de carácter transitorio, que refleja los movimientos positivos respecto de la cons-

trucción de bienes de dominio público, de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados y de las Instituciones de la Seguridad Social, configura el denominado Patrimonio Público, el cual debe disminuirse toda vez que dichas construcciones se incorporen al uso público.

**Conceptos Complementarios Inherentes al Patrimonio**

Tanto en los rubros Hacienda Pública como Patrimonio Institucional las transferencias y contribuciones de capital recibidas reflejan las partidas ingresadas en cada uno de los entes contables, para financiar la formación de capital o el gasto a largo plazo en bienes duraderos. Son operaciones sin contraprestación que forman parte del patrimonio por su destino específico.

Estas partidas deben registrarse y exponerse a su valor nominal, cuando se trate de transferencias de efectivo, o por el valor de mercado, cuando se trate de transferencias de bienes.

En los rubros Hacienda Pública y Patrimonio Institucional, los resultados de la cuenta corriente expresan las diferencias entre los ingresos y los egresos verificados a través de la gestión fiscal del Ente, por cada uno de los ejercicios contables finalizados.

Los resultados acumulados se modifican por lo menos una vez al año como consecuencia de los resultados de las operaciones de cada período que surgen de las transacciones del Ente.

**Cuentas de Orden**

Registran eventos que, por sus características, no representan hechos económico-financieros que alteren el patrimonio y por lo tanto los resultados del Ente, pero que ilustran sobre circunstancias de importancia respecto del mismo. Tal es el caso, a modo de ejemplo, de la registración de la emisión de títulos de la deuda pública de acuerdo con las normas legales que le dieron origen, pero los cuales, a un momento determinado, no fueron colocados. Otro caso es la constitución de fideicomisos por obligaciones de terceros contraídas con el Ente y que, a una fecha dada, no fue materializada la operación de origen.

NORMAS GENERALES APLICABLES A RECURSOS Y GASTOS

A continuación se desarrolla el análisis conceptual de los rubros que conforman los recursos y gastos corrientes.

El reconocimiento y su posterior registración contable se efectuará sobre la base del devengado, tanto para los recursos como para los gastos, en un todo de acuerdo al principio de contabilidad gubernamental Nº 5 —Reconocimiento de las Transacciones—.

**RECURSOS CORRIENTES**

**1. Ingresos Tributarios**

Corresponde a los ingresos originados en la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes, tales como los impuestos sobre la renta, sobre el patrimonio, sobre la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que se cargan a los costos de producción o comercialización.

Los ingresos tributarios comprenden los impuestos directos y los indirectos.

Los impuestos directos son aquellos que gravan las rentas de personas con existencia física o ideal argentinas residentes en el país, el capital, los incrementos del activo y los bienes que constituyen patrimonio. Los impuestos indirectos son los gravámenes que se cargan a los costos de producción o comercialización, gravan la producción, el consumo de bienes y servicios, las transacciones y las operaciones de importación y exportación.

Los ingresos tributarios coparticipables que corresponden al Ente se consideran netos de la distribución a las provincias, municipios y otros organismos, de acuerdo con las normas legales vigentes.

**2. Contribuciones a la Seguridad Social**

Son obligaciones a cargo de la población económicamente activa, como así también las contribuciones patronales para atender el financiamiento de los distintos regímenes de previsión y asistencia social a cargo del Ente.

**3. Ingresos no tributarios**

Comprenden principalmente las obligaciones por tasas y derechos que tienen como contraprestación bienes y servicios, como así también las regalías. El devengamiento de una tasa o derecho y su posterior pago es la retribución del contribuyente por el uso de un servicio recibido a cargo del Estado, en contrapartida a las prestaciones o beneficios que obtiene de éste, incluyendo las contribuciones por mejoras.

**4. Venta de bienes y servicios de las administraciones públicas**

Estos recursos provienen de la enajenación de bienes y de la prestación de servicios que se relacionan con las actividades comunitarias o sociales habituales de la Administración Central y Organismos Descentralizados.

**5. Rentas de la propiedad**

Incluyen los intereses por préstamos otorgados, los provenientes de inversiones en títulos y valores públicos y los resultantes de depósitos bancarios y bonos. Los dividendos, que comprenden los ingresos en efectivo o en acciones y participaciones en la propiedad de empresas, también se agrupan bajo este capítulo.

La venta de acciones o participaciones de capital en empresas no deben incluirse como rentas de la propiedad. Las mismas se registrarán en los rubros de activos específicos propios de este tipo de transacciones.

Además, comprende los recursos por los arrendamientos de tierras y terrenos fiscales y los derechos provenientes de bienes intangibles.

**6. Transferencias recibidas**

Corresponden a los ingresos que no tengan contraprestaciones de bienes y servicios como las donaciones, etc. Se utilizan para financiar el gasto corriente de consumo o producción y se caracterizan por afectar el ahorro de los Entes involucrados. Las transferencias de este tipo se clasifican según el sector de procedencia.

**7. Contribuciones recibidas**

Abarcan los recursos provenientes del Ente Administración Central, Organismos Descentralizados y de la Seguridad Social, según corresponda, destinados a la financiación del Ente.

**8. Otros recursos**

Incluyen todos aquellos ingresos no contemplados en los rubros precedentemente detallados.

**GASTOS CORRIENTES**

**1. Gastos de Consumo**

Son las erogaciones que realiza el Ente en la producción de bienes y servicios públicos, de utilidad directa para los destinatarios. Estos gastos comprenden las remuneraciones, los bienes y servicios, la depreciación de bienes de uso, la amortización de bienes inmateriales y los egresos por impuestos indirectos, cuando correspondiere. Las previsiones y reservas técnicas también se incluyen en este apartado.

**2. Rentas de la propiedad**

Son los gastos derivados de intereses de la deuda pública y de otras deudas, que reflejan la retribución al financiamiento obtenido. Se incluyen las erogaciones por el uso de las tierras y terrenos y las correspondientes a derechos por concesiones y utilización de bienes inmateriales tales como patentes, marcas y otros de similar naturaleza.

**3. Prestaciones de la seguridad social**

Incluyen a aquellos gastos destinados a la atención de los aportes que corresponden al ente para el sistema de jubilaciones y pensiones.

**4. Otras pérdidas**

Se incluyen las erogaciones en concepto de pérdidas derivadas de operaciones en moneda extranjera, gastos como consecuencia de inversiones financieras, pérdidas de inventarios, gastos relacionados con la venta de activos y, en general, todos aquellos gastos no contemplados en los apartados anteriores.

**5. Transferencias otorgadas**

Comprenden a los egresos que no tengan contraprestaciones de bienes y servicios y cuyos importes no son reintegrables por los beneficiarios. Incluye todo tipo de transferencias al sector privado, al externo y las de carácter corriente a otros entes del sector público.

**6. Contribuciones otorgadas**

Abarca los egresos del Ente Administración Central, Organismos Descentralizados y de la Seguridad Social según corresponda, afectados a la atención de gastos corrientes de otros entes de la Administración Nacional respectivamente.

**Ministerio de Justicia**

## JUSTICIA

**Resolución 38/95**

**Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Fiscalía Nº 8.**

Bs. As., 2/8/95

VISTO la Ley Nº 24.472, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el visto se crearon las Fiscalías de Primera Instancia ante la Justicia Nacional del Trabajo de la Capital Federal Nros. 7, 8, 9 y 10.

Que la índole de la función descripta determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora Beatriz María SPERONI BEIRO, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 8, a la señora doctora Beatriz María SPERONI BEIRO, (D.N.I. Nº 4.153.849).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

**Instituto Nacional de Obras Sociales**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 104/95**

**Inscríbese a la Obra Social del Personal Superior de la Industria del Gas y Afines en el Registro Nacional de Obras Sociales.**

Bs. As., 1/8/95

VISTO, la Actuación Nº 30.435-93-Cpos. 1/2 ANSSAL por la que se tramita el pedido de inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA INDUSTRIA DEL GAS Y AFINES; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad ha ajustado su presentación, luego de sucesivas adecuaciones, a las prescripciones de la Res. 488/90-INOS.

Que las áreas técnicas han evacuado y emitido opinión sobre la procedencia de inscripción de la nueva Obra Social.

Que en razón de esa admisibilidad y de las facultades que surgen de las leyes 23.660 y 23.661 de la Res. 488/90, y de los decretos del PEN Nros. 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE
OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscribir en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA INDUSTRIA DEL GAS Y AFINES, otorgándose a la misma el certificado correspondiente con ámbito territorial de actuación en Capital Federal y Gran Buenos Aires, extendiéndose a todo el ámbito donde desenvuelva sus actividades Gas del Estado Sociedad del Estado o sus continuadoras.

**Art. 2º** — La OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA INDUSTRIA DEL GAS Y AFINES será recipiendaria de los aportes y contribuciones prescriptos en el art. 16º de la Ley 23.660, respecto del personal superior bajo relación de dependencia de las empresas privadas o públicas continuadoras de Gas del Estado Sociedad del Estado.

**Art. 3º** — Durante el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la Gerencia de Planeamiento de este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de las actividades tendientes a la verificación contable, financiera y prestacional de la nueva Obra Social, a cuyos fines dicha Gerencia requerirá información trimestral a los efectos de realizar la paulatina evaluación de la viabilidad económico-financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y para que éstas se brinden a sus beneficiarios.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que se proceda a formar legajo y a registrar su estatuto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## DEUDA PUBLICA

**Resolución 96/95**

**Modifícase la Resolución 578/95-MEYOSP que dispuso la emisión del Bono Argentina 1998.**

Bs. As., 3/8/95

VISTO el Expediente Nº 080-005009/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 578 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 24 de abril de 1995, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993 y el Decreto Nº 393 de fecha 22 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 578/95 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso la emisión del BONO ARGENTINA 1998, en distintas series totalizando el tramo internacional VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,-).

Que asimismo se reconoció una comisión a la Institución coordinadora del orden de CERO CON CERO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0,075 %) del valor nominal de la emisión.

Que correspondería reconocer el trabajo realizado por el co-arreglador para la coordinación del tramo internacional del bono antes mencionado.

Que para dicha tarea se encomendó al DEUTSCHE BANK AG., según consta en el Anexo aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 578/95 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quien coordinó un monto equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la emisión.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1588/93 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 578/95 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en lo concerniente a las Comisiones de los coordinadores, el que quedará redactado de la siguiente manera.

"Comisión del Coordinador: CERO CON CERO SETENTA Y CINCO POR CIENTO" (0,075 %) del valor nominal de emisión."

"Comisión del Co-Coordinador para EUROPA: CERO CON CERO SETENTA Y CINCO POR MIL (0,075 ‰) del valor nominal de emisión o el equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MIL (U$S 75.000.-)".

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## CARNES

**Resolución 56/95**

**Reglamentación para la presentación de proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o productores de razas bovinas y metodología de selección.**

Bs. As., 4/8/95

VISTO la Resolución Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993 y su modificatoria Nº 10 del 12 de julio de 1995, la Resolución Nº 173 del 25 de febrero de 1994, todas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 28 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 173/94 se aprobó el reglamento para la presentación de proyectos conjuntos entre los frigoríficos exportadores y las asociaciones de criadores y/o grupo de productores.

Que los distintos grupos de productores y asociaciones de criadores han efectuado numerosas consultas en cuanto a la forma de presentación de los mismos, por lo que resulta necesario clarificar la reglamentación vigente.

Que en tal sentido, se impone la necesidad de introducir modificaciones que permitan mejorar el actual procedimiento.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución Nº 173 del 25 de febrero de 1994 del registro de esta Secretaría.

**Art. 2º** — Adoptar el reglamento que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución, para la presentación de proyectos conjuntos entre los frigoríficos exportadores y las asociaciones de criadores y/o grupo de productores de razas bovinas, y la metodología de selección.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

**REGLAMENTACION PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS Y METODOLOGIA DE SELECCION**

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través de un proceso de selección distribuirá, entre los proyectos presentados por las asociaciones de criadores y/o grupos de productores de las diferentes razas bovinas, en forma conjunta con uno o varios frigoríficos habilitados para la exportación del denominado cupo Hilton, MIL DOSCIENTAS (1.200) toneladas del volumen anual disponible incluidos los adicionales del cupo tarifario. Los proyectos seleccionados podrán acceder a un tonelaje de hasta CIENTO VEINTE (120) toneladas.

La presentación de los mencionados proyectos deberá cumplimentar indefectiblemente los siguientes requisitos, de acuerdo al esquema que a continuación se detalla:

ORIENTACION BASICA DE LOS PROYECTOS.

Los proyectos deben orientarse básicamente a la promoción de las carnes argentinas a nivel minorista; tanto en las bocas de expendio directas (carnicerías, supermercados, etc.), como en hoteles o restaurantes, según las características de los mercados.

REQUISITOS INDISPENSABLES PARA LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

1. — PRESENTACION DE LOS INTEGRANTES DEL PROYECTO

Se presentará en forma detallada, a fin de establecer el grado de representatividad del proyecto, el número e identidad de los productores involucrados en el mismo.

A — ASOCIACIONES DE CRIADORES

Deberán acreditar tal circunstancia a través de la siguiente documentación certificada ante escribano público:

— Contrato constitutivo.

— Elección de los cargos directivos.

— Domicilio legal.

— Inscripción en los respectivos registros.

— Registros genealógicos de las razas.

— Cualquier otra documentación que acredite la circunstancia descripta.

— Listado de productores que aportarán hacienda al proyecto, volumen comprometido de hacienda y acreditación como criadores de la raza en cuestión.

B — GRUPOS DE PRODUCTORES

Deberán presentar un listado completo de los productores que los integran indicando en cada caso:

— Nombre y apellido.

— Documento de identidad.

— Domicilio real y legal.

— Volumen comprometido de hacienda por productor.

— En caso de estar asociados bajo alguna forma legal, deberán presentar la correspondiente documentación certificada ante escribano público.

En todas las circunstancias deberán presentar una declaración jurada sobre la efectiva capacidad de los productores para abastecer los volúmenes de hacienda comprometidos en el proyecto y establecer:

I — Relación con el o los frigoríficos.

II — Quién ejercerá la titularidad de los Certificados de Autenticidad.

2. — PRESENTACION DEL PRODUCTO

Se debe especificar fehacientemente.

— Origen de la hacienda.

— Programa de compras mensuales.

— Modalidad de pago de la hacienda.

Se dará preferencia a aquellos proyectos donde se explicite la diferenciación del producto, entendiéndose por diferenciación el uso de aquellos instrumentos comprendidos en:

1º Los relacionados a la propiedad intelectual:

a) Marcas registradas, patentes de proceso y de producto, diseños, logotipos, etc.

b) Indicación de Procedencia y la Denominación de Origen.

En todos los casos deberá presentarse fotocopia autenticada de la documentación que acredite la efectiva propiedad.

2º Los relacionados con la certificación de calidad: se deberá establecer qué Organismo o profesional capacitado a tal efecto emitirá la certificación de calidad referida a la hacienda y/o proceso de elaboración y empaque del producto.

3. — PRESENTACION DEL IMPORTADOR

Se consignará al importador involucrado en el proyecto, localización física, así como también los volúmenes comercializados por éste en ese destino, para establecer la importancia y representatividad del mismo. Se debe presentar una carta de intención del importador.

4. — PROGRAMA DE PROMOCION

Los proyectos deberán especificar qué tipo de publicidad, directa o indirecta, se utilizará a fin de posesionar el producto en los puntos de venta: degustaciones, materiales de promoción, publicación en diarios, publicación en informativos de supermercados o carnicerías, menúes, etc.

Se establecerá en este programa cuáles son los puntos de venta elegidos y cuál su importancia relativa.

Es necesario que se establezca cuál es el presupuesto estimado del programa de promoción a encarar.

5. — MEJORAMIENTO ZOOTECNICO

A los fines de la evaluación, se tendrán en cuenta los esfuerzos realizados por aquellos proyectos que presten su apoyo a la investigación para el mejoramiento zootécnico de las diferentes razas bovinas.

6. — CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PROYECTOS

En este ítem los proyectos podrán detallar cualquier otra característica que consideren relevante, y que no hayan sido contempladas en los puntos establecidos precedentemente.

7 — SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS:

Los requisitos básicos establecidos en los ítems 1º a 5º, como así también los propuestos a voluntad de cada proyecto (ítem 6º), serán tomados en cuenta para el seguimiento trimestral que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA desarrollará, en caso de que el proyecto resulte ser seleccionado como adjudicatario de Cuota Hilton.

8. — PERIODO DE PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

A partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la resolución que incorpore a este Reglamento como Anexo I, se establecerán SESENTA (60) días corridos para la presentación de los proyectos.

9. — MODALIDAD DE ENTREGA DE LOS PROYECTOS

Se entregarán en cuatro (4) originales en la DIRECCION DE MERCADOS GANADEROS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sita en Paseo Colón 922, 1er. Piso, Oficina 146, TELEFAX: 349-2287/91/92.

10. — TRIBUNAL DE EVALUACION DE LOS PROYECTOS

La DIRECCION DE MERCADOS GANADEROS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, elevará los proyectos al tribunal designado a tal efecto.

El tribunal deberá expedirse en el término máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días de cerrada la fecha de presentación de los proyectos, evaluando los mismos en DOS (2) categorías: a) calificados y b) no calificados.

Los proyectos involucrados en el ítem a) a su vez merecerán un orden de calificación de acuerdo a los méritos que asigne el tribunal.

El tribunal en su evaluación, y posterior elevación al Señor Secretario de AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para su aprobación, deberá fundamentar por escrito las razones de su calificación. Por la constitución impar de sus miembros, podrá haber informes en discrepancia, pero la mayoría DOS (2) miembros deberán coincidir en favor del proyecto calificado para que el mismo sea viable.

11. — Si la suma del tonelaje total, de todos aquellos proyectos calificados, no supera la disponibilidad establecida de cuota a este efecto, se otorgará a cada proyecto, el tonelaje solicitado oportunamente. Si lo superara, el mismo se distribuirá entre aquellos proyectos que reúnan los mayores méritos, asignando el remanente al primer proyecto que no se encuadre en tales características. Al mismo tiempo, en caso de registrarse remanentes sin utilizar, los proyectos calificados podrán solicitar ampliación del cupo hasta agotar el tonelaje anual previsto.

12. — Los proyectos seleccionados quedan sujetos a la obligación de presentar:

I — Programa de producción tentativo del establecimiento frigorífico para la hacienda destinada al proyecto.

II — Cronograma tentativo trimestral de embarques de la cuota adjudicada al proyecto.

III — Para que un embarque sea certificado como Cuota Hilton, debe informarse a la DIRECCION DE MERCADOS GANADEROS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la fecha de inicio de faena y elaboración del mismo con un mínimo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación.

Cualquier modificación en lo informado debe ser inmediatamente comunicada a la DIRECCION DE MERCADOS GANADEROS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

13. — Las exportaciones resultantes, serán consideradas como past-performance del frigorífico que lo haya exportado, a efectos de establecer los parámetros de distribución de los años sucesivos.

14. — Los proyectos que resultaren adjudicatarios en el presente proceso de selección, y que no logren un nivel satisfactorio en los seguimientos trimestrales, quedarán inhibidos para presentarse en la adjudicación inmediata posterior.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## CARNES

**Resolución 55/95**

**Asígnase el cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad otorgado por la Unión Europea, a diversos frigoríficos.**

Bs. As., 4/8/95

VISTO el expediente Nº 802.915/95 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993 y su modificatoria Nº 10 del 12 de julio de 1995, ambas del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en cuanto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA y, a través de las cuales se establecieron las bases para su distribución entre las empresas habilitadas, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que se ha practicado el examen de los antecedentes correspondientes a las empresas que figuran en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Que si bien dichas empresas se encuentran en situación de concurso de acreedores, es necesario otorgar el cupo tarifario a los fines que las mismas puedan afrontar sus obligaciones laborales.

Que, se procedió a aplicar los parámetros determinados por la Resolución Nº 2327/93 y su modificatoria Nº 10/95.

Que como natural consecuencia de lo expuesto, resulta procedente establecer las cantidades que a las mencionadas entidades exportadoras les corresponden, con la salvedad que las mismas se harán efectivas en la medida que las firmas involucradas cumplimenten la totalidad de las condiciones impuestas por la citada Resolución 2327/93 y su modificatoria Nº 10/95.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha emitido el dictamen legal correspondiente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asignar a los frigoríficos que figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, el tonelaje que en cada caso se indica, correspondiente al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, para el período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996.

**Art. 2º** — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo se encontrará consolidada en la medida que los frigoríficos exportadores cumplimenten con todas las exigencias impuestas por la Resolución 2327/93 y su modificatoria Nº 10/95.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

| ESTABLECIMIENTOS | TONELADAS |
|---|---|
| PROALCAR S. A. | 207 |
| GUARDIA NACIONAL S. A. | 192 |
| FRIGORIFICO HUGHES S. A. | 300 |
| VIGNA HNOS. SRL. | 306 |

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## CARNES

**Resolución 57/95**

**Impleméntase un sistema de evaluación de la calidad comercial de las reses porcinas de la categoría Cachorros, Capones y Hembras sin Servicio.**

Bs. As., 4/8/95

VISTO el expediente Nº 802.074/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la actual comercialización de reses porcinas se basa en parámetros derivados de su conformación.

Que la evaluación de la proporción de tejido magro constituye, actualmente, la principal variable utilizada en los países más evolucionados para determinar la calidad de las reses que se comercializan.

Que para acceder en mayor proporción a los mercados externos, se hace necesario adaptar los criterios de calidad a los que se aplican en los países avanzados y destinatarios de la producción.

Que, a los efectos de lograr una mayor demanda, resulta imperioso adaptar la oferta a los requerimientos internacionales.

Que la mejor calidad de res implica la obtención de mejores precios y todo ello un incentivo para mejorar la producción primaria.

Que la implementación de un sistema de evaluación objetiva de calidad en las reses, posibilita el desarrollo de formas de comercialización sin presencia física.

Que resulta conveniente adoptar los sistemas descriptos en forma progresiva, a medida que se adquiera mayor experiencia en la materia.

Que el suscripto es competente para establecer normas de comercialización de ganados, carnes y subproductos ganaderos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13, inciso i) de la Ley Nº 21.740 y artículo 1º de la Resolución Nº 259 del 26 de febrero de 1992 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la facultad para dictar el presente acto emana de las normas mencionadas en el considerando precedente.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — La calidad comercial de las reses porcinas de la categoría CACHORROS, CAPONES Y HEMBRAS SIN SERVICIO será determinada por su contenido en tejido magro, entendido éste como el contenido porcentual de músculo de las reses.

**Art. 2º** — Se determinará el contenido de tejido magro de la res por medio de equipos electrónicos de sonda, que midan el espesor de la grasa subcutánea dorsal y la profundidad del músculo "longissimus dorsi", autorizados por la DIRECCION DE PRODUCCION GANADERA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 3º** — El precedente sistema será obligatorio a partir del 15 de agosto de 1995, para los frigoríficos que a dicha fecha realicen la determinación de calidad comercial de las reses porcinas conforme con el régimen establecido en la Resolución J-49 del 4 de julio de 1990 del registro de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES.

**Art. 4º** — La comercialización de reses porcinas basada en la tipificación deberá efectuarse de acuerdo con un sistema que contemple el porcentaje de contenido de tejido magro. La base de referencia corresponderá a un contenido porcentual de tejido magro de CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44 %) durante un período mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de vigencia establecida en el artículo 3º. Vencido dicho plazo, esta base de referencia podrá ser modificada a través del acuerdo entre los representantes de la industria y la producción con la aprobación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 5º** — Las compraventas de porcinos basadas en la tipificación se efectuarán de acuerdo al siguiente estándar de comercialización, para las reses de la categoría CACHORROS, CAPONES Y HEMBRAS SIN SERVICIO que pesen entre SETENTA (70) y CIENTO QUINCE (115) kilogramos:

a) Se establece el precio en función de un contenido de tejido magro base, de acuerdo al artículo 4º de la presente Resolución.

b) Se bonificará como mínimo con un UNO POR CIENTO (1 %) del precio, por cada UNO POR CIENTO (1 %) de contenido magro por encima del valor base establecido por el artículo 4º de la presente resolución.

c) Se descontará como máximo con un UNO POR CIENTO (1 %) del precio, por cada UNO POR CIENTO (1 %) de contenido magro por debajo del valor base establecido en el mencionado artículo 4º.

**Art. 6º** — La comercialización de las reses no comprendidas en el rango de peso establecido en el artículo 5º se realizará por un acuerdo entre las partes.

**Art. 7º** — A las reses comprendidas en el rango de peso establecido en el artículo 5º, con un exceso de grasa que no permitan ser medidas por los equipos y aquellas a las que se les haya extraído parte de la carcasa, no se les evaluará el contenido magro. La forma de comercializar estas reses quedará librado al acuerdo entre las partes.

**Art. 8º** — Se permitirá al productor remitente de cerdos o a quien lo represente, el libre acceso a la descarga, faena y clasificación de los animales.

**Art. 9º** — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), organismo descentralizado de esta Secretaría, efectuará los siguientes controles:

a) Verificación del correcto funcionamiento de los equipos de sonda por medio de los sistemas de calibrado proporcionados por las firmas fabricantes. Se admitirá un error de hasta CUATRO DECIMAS DE MILIMETRO (0,4 mm) por debajo o por encima de la lectura realizada.

b) Verificación de la correcta utilización de la sonda.

c) Verificación de la fórmula empleada para la estimación del porcentaje de tejido magro, de acuerdo a los parámetros aprobados oficialmente.

**Art. 10.** — Para operar los equipos electrónicos de sonda que determinan el contenido de tejido magro se necesitará de un permiso habilitante, que será entregado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA).

**Art. 11.** — Para la categoría CACHORROS, CAPONES Y HEMBRAS SIN SERVICIO, se reemplazará el actual sellado de tipificación y clasificación por un sello oficial indicando el porcentaje de tejido magro, a la altura descripta en el artículo 2º de la Resolución Nº J-49 del 4 de julio de 1990 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES.

**Art. 12.** — El porcentaje de contenido magro expresado en el sellado deberá ser en números enteros, redondeando los valores decimales al número inmediato inferior cuando la fracción sea hasta CINCO DECIMOS (0,5) inclusive y al inmediato superior cuando sea mayor a dicho número.

**Art. 13.** — Las planillas de romaneo se confeccionarán por triplicado, debiendo ser entregado el original al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), una copia al remitente y la otra quedará en poder de la planta faenadora. Se ajustarán al modelo que se presenta como Anexo I y se confeccionarán según lo definido por el Anexo II, que acompañan a esta resolución, formando parte integrante de la misma. Las planillas serán entregadas con cargo a los establecimientos faenadores con numeración correlativa impresa, por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA).

**Art. 14.** — Los modelos de planillas de romaneo que se consignan en los Anexos III y IV de la Resolución Nº J-151 del 17 de noviembre de 1983 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES

seguirán siendo utilizados solamente por los establecimientos no comprendidos por la presente resolución.

**Art. 15.** — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) podrá, en razón de la aparición de innovaciones tecnológicas y/o de índole operativa que a su criterio así lo aconsejen, efectuar modificaciones en materia de lo resuelto en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la presente resolución.

**Art. 16.** — La información correspondiente a listas de matanza (confeccionada según el Anexo I de la Resolución Nº J-152 del 24 de noviembre de 1983 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES) y romaneos (confeccionados según la presente), será remitida en soportes magnéticos a la GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), bajo las características técnicas que dicho organismo defina.

**Art. 17.** — La GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) remitirá a la DIRECCION DE PRODUCCION GANADERA de esta Secretaría, en soportes magnéticos, la información correspondiente a los romaneos confeccionados según el Anexo I de la presente resolución, conforme sean recibidos por la citada Gerencia.

**Art. 18.** — Los equipos electrónicos de sonda deberán imprimir una planilla continua o cinta testigo de las lecturas realizadas. Esta impresión se realizará directamente desde el equipo antes que la lectura realizada sea incorporada a una computadora. Además, deberá quedar asentada en esta planilla continua o cinta, la calibración diaria que se le realice al equipo antes de su puesta en funcionamiento. Esta planilla continua o cinta testigo será entregada al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) para el control de la información volcada en las planillas de romaneo.

**Art. 19.** — En el caso de rotura del equipo, las reses que se faenen con posterioridad hasta la puesta en funcionamiento del mismo, se podrán comercializar mediante un acuerdo entre las partes. Las planillas de romaneos se confeccionarán según el Anexo I de la presente resolución, quedando sin completar las columnas donde figuran las lecturas de los equipos hasta su reparación, a excepción de la columna donde se vuelca el porcentaje de magro, en la cual se consignará la sigla EFDS (EQUIPO FUERA DE SERVICIO) para cada res no medida.

**Art. 20.** — La utilización de nuevos modelos y/o tipos de equipos requerirá la respectiva aprobación oficial.

**Art. 21.** — Deróganse las Resoluciones Nº 891 del 17 de octubre de 1994 y Nº 101 del 28 de febrero de 1995 del Registro de esta Secretaría y toda norma referida a la categoría de porcinos CACHORROS, CAPONES Y HEMBRAS SIN SERVICIO que se oponga a la presente.

**Art. 22.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

| SENASA<br>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL | ROMANEO DE PLAYA<br>PORCINOS | ESPACIO RESERVADO PARA<br>NUMERACION PRE-IMPRESA |
|---|---|---|
| ESTAB. FAENADOR | Nº INSCRIPCION | TOTAL CABEZAS |
| USUARIO | Nº INSCRIPCION | MUERTOS CAMION |
| VENDEDOR | Nº CUIT / CUIL | BAL / KILOS VIVOS |
| PROCEDENCIA | Nº TROPA | SALDO ANTERIOR |
| PROVINCIA | Nº GUIA | CABEZAS FAENADAS |
| COD. POSTAL | Nº SELSA | MUERTOS CORRAL |
| Nº CORRELATIVO DE FAENA: DESDE / HASTA | FECHA FAENA | SALDO FINAL TROPA |

| NUMERO CORRELATIVO | RES O CUARTOS | CANTIDAD DE CUARTOS | KILOS | DESTINO COMERCIAL | TIPIFICACION | % MAGRO | MM GRASA # 1 | MM GRASA # 2 | MM MUSCULO | CABEZA DESTINO | CABEZA KILOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | |

| TOTALES POR TIPIFICACION | | | PROMEDIO |
|---|---|---|---|
| TPFC | CUARTOS | KILOS | MAGRO |
| | | | |
| TOTAL | | | |

| TOTALES POR DESTINO COMERCIAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| DESTINO | CUARTOS | KILOS | CABEZA | KILOS |
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

| RESPONSABLE ESTABLECIMIENTO | PESADOR ESTABLECIMIENTO | TIPIFICADOR HABILITADO |
|---|---|---|
| (FIRMA Y SELLO) | | (FIRMA Y SELLO) |

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCION DE LA PLANILLA DE ROMANEO

**ESTABLECIMIENTO FAENADOR:** Se consignará el nombre que figura en el Certificado de Inscripción Ley Nº 21.740.

**USUARIO:** Nombre del titular de la faena que figura en el Certificado de Inscripción Ley Nº 21.740.

**VENDEDOR:** Nombre y apellido o razón social, del vendedor de la tropa.

**PROCEDENCIA:** Se consignarán las siguientes abreviaturas según correspondan:

DI = Directa con Intervención.

RF = Remate Feria.

MM = Mercado.

EE = Estancia.

EF = Estancia a Fijar.

CD = Consignatario Directo.

DF = Directa c/Intervención a Fijar.

**PROVINCIA:** Se consignará la de origen de la guía de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

| | | |
|---|---|---|
| B = Buenos Aires. | K = Catamarca. | X = Córdoba. |
| W = Corrientes. | H = Chaco. | U = Chubut. |
| E = Entre Ríos. | P = Formosa. | Y = Jujuy. |
| L = La Pampa. | F = La Rioja. | M = Mendoza. |
| N = Misiones. | O = Neuquén. | R = Río Negro. |
| A = Salta. | J = San Juan. | D = San Luis. |
| G = S. del Estero. | Z = Santa Cruz. | S = Santa Fe. |
| T = Tucumán. | V = Tierra del Fuego. | |

**CODIGO POSTAL:** Corresponde a la localidad de procedencia de la guía.

**Nº INSCRIPCION:** Establecimiento Faenador y Usuario, el otorgado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) según Ley Nº 21.740.

**Nº C. U. I. T./C. U. I. L.:** Clave Unica de Identificación Tributaria o Clave Unica de Identificación Laboral del vendedor.

**Nº DE TROPA:** Se consignará el asignado por el establecimiento faenador, debiendo coincidir con el indicado en la Lista de Matanza.

**Nº DE GUIA:** Se consignará el número de guía que ampara a tropa.

**Nº DE SELSA:** Se consignará el número de Certificado de Vacunación que ampara a la tropa.

**FECHA DE FAENA:** Fecha en que se realiza la faena.

**TOTAL DE CABEZAS:** Cantidad total de animales que componen la tropa.

**MUERTOS CAMION:** Cantidad de animales muertos en viaje.

**BALANZA:** Se consignará según:

1 - BALANZA ORIGEN

2 - BALANZA ESTABLECIMIENTO FAENADOR

3 - BALANZA PUBLICA

**KILOS VIVOS:** Cantidad de kilogramos totales de la tropa según la balanza que se indique.

**SALDO ANTERIOR:** Cantidad de animales remanentes de la tropa faenada parcialmente con anterioridad.

**CABEZAS FAENADAS:** Cantidad de cabezas de la tropa, faenadas según lo informado en el romaneo.

**MUERTOS CORRAL:** Cantidad de animales muertos en corral.

**SALDO FINAL TROPA:** Se consignará la cantidad de animales remanentes cuando no se faene el total de la tropa y resten cabezas para faenas posteriores.

**Nº CORRELATIVO DE FAENA DESDE/HASTA:** (según Res. Nº J-152/83) se consignará el primer y último número que figura en columna correspondiente a Nº Correlativo.

**Nº CORRELATIVO:** Número que se asigna diariamente a cada res faenada, partiendo del Nº 1 para la primera res del día, según el orden de faena.

**RES O CUARTO:** Según corresponda se consignará:

Res entera: "1 res".

Media res: "1/2 res".

Cuarto trasero: "1/4 tra".

Cuarto delantero: "1/4 del".

Tres cuartos res: "3/4 res".

**CANTIDAD DE CUARTOS:** Se consignará la cantidad de cuartos que corresponde a la leyenda indicada en la columna RES o CUARTOS. Cuando se trate de res entera corresponderá el Nº 4, y si resultaran cuartos cruzados por distintos destinos comerciales, la cantidad de los mismos.

**KILOS:** Se consignarán los kilogramos de acuerdo al peso playa discriminados según sus destinos comerciales.

**DESTINO COMERCIAL:** Se consignarán según las abreviaturas:

ZZ - Consumo.

ZQ - Chacinado.

XZ - Rechazo Consumo Interno.

XQ - Chacinado Veterinaria.

XK - Conserva Veterinaria.

XD - Digestor.

KK - Conserva.

E - Exportación en reses y medias reses Enfriadas.

C - Exportación en reses y medias reses Congeladas.

ES - Exportación en Cortes Enfriados.

CS - Exportación en Cortes Congelados.

SEV - Exportación en Corte Deshuesado Enfriado en Mantas.

SCV - Exportación en Corte Deshuesado Congelado en Mantas.

**TIPIFICACION:** Se consignará de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

DRP: Dentro del Rango de Peso (para reses de SETENTA (70) a CIENTO QUINCE (115) kilogramos inclusive).

DRPG: Dentro del Rango de Peso Graso (para reses de SETENTA (70) a CIENTO QUINCE (115) kilogramos inclusive que no pueden ser medidas por los equipos por estar muy excedidas en grasa).

FRP+: Fuera del Rango de Peso Más (para reses de más de CIENTO QUINCE (115) kilogramos).

FRP-: Fuera del Rango de Peso Menos (para reses de menos de SETENTA (70) kilogramos).

CHE: Chanchas tipo "Especiales", indicando el grado de gordura (ej. CHE2, chancha especial grasa 2).

CHA: Chanchas tipo "A", indicando el grado de gordura (ej. CHA1, chancha "A" grasa 1).

CHB: Chanchas tipo "B", indicando el grado de gordura (ej. CHB3, chancha "B" grasa 3).

CHC: Chanchas tipo "C" (sin grado de gordura).

PA: Padrillos.

TOR: Torunos.

CP11: Cachorros Parrilleros tipo 1ra., grasa 1.

CP21: Cachorros Parrilleros tipo 2da., grasa 1.

LECA: Lechón tipo "A".

LECB: Lechón tipo "B".

LECC: Lechón tipo "C".

**PORCENTAJE MAGRO:** Se consignará el porcentaje de carne magra determinado por sonda, y constará de CINCO (5) caracteres: DOS (2) dígitos enteros, la coma y DOS (2) dígitos decimales.

**MM. GRASA 1 y MM. GRASA 2:** Se consignarán los espesores en milímetros que resulten de la medición determinadas por las sondas que operan con DOS (2) inserciones y constará de CINCO (5) caracteres: DOS (2) dígitos enteros, la coma y DOS (2) dígitos decimales.

**MM. GRASA 2:** Se consignará el espesor en milímetros, que resulte de la medición determinada por las sondas que operan con una inserción (dejando en blanco la columna correspondiente a MM. GRASA 1), y constará de CINCO (5) caracteres: DOS (2) dígitos enteros, la coma y DOS (2) dígitos decimales.

**MM. MUSCULO:** Se consignará el espesor en milímetros determinado por las sondas, y constará de CINCO (5) caracteres: DOS (2) dígitos enteros, la coma y DOS (2) dígitos decimales.

**CABEZAS-DESTINO-KILOS:** Se consignarán el destino comercial y el peso (en kilogramos) de cada una de las cabezas separadas por la Inspección Veterinaria.

**TOTALES POR TIPIFICACION:** Se consignarán en:

TPFC: las abreviaturas de las tipificaciones que surjan de la tropa.

CUARTOS: la cantidad de cuartos según cada tipificación.

KILOS: el total de kilogramos correspondiente a cada tipificación.

**PROMEDIO DE MAGRO:** Se consignarán los promedios de magro de las reses, según las tipificaciones DRP, FRP+, FRP-.

**TOTALES POR DESTINO COMERCIAL:** Se consignará en:

DESTINO: el destino comercial que surja de la tropa.

CUARTOS: la cantidad de cuartos para dicho destino comercial.

KILOS: el total de los kilogramos correspondientes al total de cuartos de cada destino comercial.

CABEZAS: cantidad de cabezas separadas por Inspección Veterinaria para dicho destino comercial.

KILOS: total de kilogramos correspondientes a la cantidad de cabezas separadas por la Inspección Veterinaria para dicho destino comercial.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## CARNES

**Resolución 58/95**

**Distribúyese entre las empresas habilitadas el cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, otorgado por la Unión Europea.**

Bs. As., 4/8/95

VISTO el expediente Nº 802.916/95 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993 y su modificatoria Nº 10 del 12 de julio de 1995, ambas del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA, a través de las cuales se establecieron las bases para su distribución entre las empresas habilitadas, y el Reglamento de la UNION EUROPEA (CE) Nº 1203 del 29 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Reglamento mencionado en el Visto la UNION EUROPEA procedió a la apertura, para el período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996, de un contingente arancelario comunitario de carne vacuna de alta calidad, equivalente a VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas.

Que dicho cupo tarifario debe ser distribuido conforme con lo establecido por la normativa vigente.

Que para acceder al mencionado cupo, resultará imprescindible que las firmas se encuentren debidamente inscriptas y habilitadas de acuerdo a la Ley Nº 21.740, por lo que deben haber cumplido sus obligaciones tributarias, previsionales y sanitarias.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha emitido dictamen favorable.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Distribuir la cantidad de VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES (26.393) toneladas del total del cupo tarifario de VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996.

**Art. 2º** — Al total de VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas del mencionado cupo se le descuentan la cantidad de MIL DOSCIENTAS (1200) toneladas, y CUATROCIENTAS SIETE (407) toneladas, conforme lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 10 del 12 de julio de 1995 del registro de esta Secretaría.

**Art. 3º** — De las VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES (26.393) toneladas a que se refiere el artículo 1º se distribuirán VEINTUN MIL SETECIENTAS NOVENTA Y TRES (21.793) toneladas entre los frigoríficos habilitados por la UNION EUROPEA, conforme a lo consignado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 4º** — El volumen restante, será mantenido en reserva y oportunamente distribuido por esta Secretaría.

**Art. 5º** — Déjase expresa constancia que la adjudicación a la que se refiere esta resolución, sólo se encontrará consolidada en la medida en que los frigoríficos habilitados, cumplimenten con todas las exigencias impuestas por la Resolución Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993 y su modificatoria Nº 10 del 12 de julio de 1995.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

| ESTABLECIMIENTOS | TONELADAS |
|---|---|
| CEPA S. A. | 3209 |
| QUICKFOOD | 2219 |
| AGROPATAGONICO S. A. | 198 |
| MORRONE S. A. | 504 |
| CATTER MEAT S. A. | 200 |
| COCARSA S. A. I. C. A. e I. | 1010 |
| CONSIGNACIONES RURALES S. A. | 295 |
| COOP. CARNICEROS DE ROSARIO | 480 |
| FINEXCOR S. A. | 1334 |
| FRIAR S. A. | 2325 |
| ESTANCIAS DEL SUR S. A. | 585 |
| FRIGOLOMAS S. A. G. I. y C. | 301 |
| FRIGORIFICO GORINA S. A. | 300 |
| FRIGORIFICO LAFAYETTE S. A. | 200 |
| FRIGORIFICO UNO MAS S. A. | 200 |
| IND. FRIGORIFICAS NELSON S. A. | 806 |
| MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S. A. | 300 |
| NUTRYTE S. A. | 613 |
| SWIFT-ARMOUR S. A. | 2334 |
| VILLA OLGA S. A. | 300 |
| VIZENTAL Y CIA. S. A. C. I. A. | 789 |
| FRICARD S. A. | 200 |
| RD S. A. | 200 |

| ESTABLECIMIENTOS | TONELADAS |
|---|---|
| INDEXER S. A. | 300 |
| CIA. PROCESADORA DE CARNES S. A. | 200 |
| MACELLARIUS | 200 |
| DEXAMAR | 200 |
| DOS CIUDADES | 200 |
| RIOPLATENSE S. A. | 1486 |
| SUBPGA S. A. | 305 |

## ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

**Resolución 2285/95**

**Establécese la habilitación de un Resguardo Aduanero dependiente de la Aduana de La Quiaca.**

Bs. As., 2/8/95

VISTO el expediente Nº 418684/95 del Registro de esta Administración Nacional y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se informa la situación de aislamiento en que se encuentra la localidad fronteriza de "Los Toldos", Departamento Santa Victoria, provincia de Salta, jurisdicción de la Aduana de La Quiaca.

Que el abastecimiento de la población de dicha localidad, debe realizarse a través de territorio boliviano, ante la ausencia en nuestro país de vías terrestres de acceso directas a la misma.

Que conforme se desprende de las actuaciones antes citadas, la Municipalidad de Los Toldos, provincia de Salta, gestiona la habilitación de un Resguardo Aduanero dependiente de la Aduana de La Quiaca.

Que asimismo, y por intermedio de la nota Nº RT 5-4011/95 la Dirección Nacional de Gendarmería, gestiona la habilitación del paso fronterizo, y la autorización al personal de dicha repartición a actuar en carácter de control auxiliar Aduanero.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º inc. d) de la Ley 22.091 y artículo 31º de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — HABILITAR el Paso Internacional "Los Toldos" Departamento Santa Victoria, Provincia de Salta, jurisdicción de la Aduana de La Quiaca, exclusivamente para la operativa que se autoriza por la presente.

**Art. 2º** — DELEGAR en la Dirección Nacional de Gendarmería el control de las operaciones que se detallan en el Anexo II por el Paso de "Los Toldos".

**Art. 3º** — APROBAR el Anexo I Indice Temático y los Anexos II Disposiciones Normativas y III Formulario de Pasavante OM-430/1 que regularán el ingreso y egreso de mercaderías a la Localidad fronteriza de "Los Toldos".

**Art. 4º** — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Gendarmería Nacional, a la Superintendencia Nacional de Fronteras y a las Aduanas de La Quiaca y Orán. Cumplido archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II DISPOSICIONES NORMATIVAS

ANEXO III FORMULARIO DE PASAVANTE OM-430/1

ANEXO II

DISPOSICIONES NORMATIVAS

1 — DEL SERVICIO ADUANERO

1.1 El ingreso y egreso de mercaderías de libre circulación hacia y desde la localidad de "Los Toldos", deberá producirse con ajuste a la presente.

1.2 La Aduana de Orán habilitará un Libro de Registro de Pasavantes en el que asentará exclusivamente las operaciones que se documenten con destino final a la Localidad de "Los Toldos".

1.3 El Paso de "Los Toldos" circunscribirá su actividad a la atención del movimiento de mercaderías que se registre por medio de camiones a través del Paso de Aguas Blancas y transitando por territorio boliviano reingrese al territorio argentino por el Paso de "Los Toldos" y viceversa.

1.4 Para el ingreso de mercaderías a la localidad de "Los Toldos" la Aduana de Orán autorizará la salida con cargo al formulario en triplicado de Pasavante OM-430/1 que por la presente se aprueba en el Anexo III y cumplirá las condiciones indicadas en los puntos 3.2 y 3.3 de este Anexo.

1.5 La Aduana de La Quiaca, habilitará un Libro de Registro de Pasavantes para su utilización por el personal de Gendarmería destacado en el Paso de "Los Toldos", para documentar la salida de mercaderías desde dicha localidad.

1.6 Cuando se trate de salida de mercaderías desde el Paso de "Los Toldos", arribado el medio de transporte, la Aduana de Orán verificará la inviolabilidad de los precintos y su identidad con los números establecidos en el Pasavante, la integridad de la caja o cubierta de lona del camión y de no constatar irregularidad alguna en el medio de transporte y en la carga cumplirá el original del Pasavante archivándolo en la Dependencia y el triplicado será remitido a la autoridad de Gendarmería Nacional destacada en el paso de "Los Toldos" para su toma de conocimiento y devolución a la Aduana de Orán para el cumplimiento de lo dispuesto en 1.8.

1.7 La Aduana de Orán podrá disponer la designación de un custodio aduanero, cuando por el valor económico de la carga, por su naturaleza o porque no fuere posible la colocación de precintos, hicieren aconsejable tal medida.

1.8 Mensualmente, la Aduana de Orán remitirá los triplicados de los Pasavantes cumplidos, a la Aduana de La Quiaca a los fines del control que estime corresponder.

1.9 La Sección Almacenes, será la dependencia encargada de suministrar a la Aduana de Orán los formularios de Pasavante que por la presente se autorizan a utilizar así como los precintos necesarios.

1.10 Las transgresiones al presente Régimen se juzgarán conforme lo determina la Ley 22.415.

2 — DEL CONTROL A CARGO DEL PERSONAL DE GENDARMERIA

2.1 El personal de Gendarmería destacado en el Paso Internacional de "Los Toldos", arribado el medio de transporte, verificará la inviolabilidad de los precintos y su identidad con los números establecidos en el Pasavante, la integridad de la caja o cubierta de lona del camión y de no constatar irregularidad alguna en la carga, cumplirá el duplicado del Pasavante archivándolo en la Dependencia y el triplicado será remitido a la Aduana de Orán para el cumplido final de la operación.

2.2 Para la salida de mercaderías desde la localidad de "Los Toldos" el personal de Gendarmería Nacional autorizará la salida con cargo al formulario en triplicado de Pasavante OM-430/1 que por la presente se habilita, debiéndose cumplir las condiciones indicadas en el punto 3 de este Anexo.

3 — DE LOS DOCUMENTANTES:

3.1 No será exigible la intervención de agente de Transporte Aduanero alguno inscripto como tal ante esta Administración Nacional para la utilización del régimen que por la presente se habilita, debiéndose emplear un medio de transporte habilitado conforme lo determine la Comisión Nacional de Transporte.

3.2 Las condiciones del transporte se realizarán con ajuste a las medidas de seguridad e inviolabilidad de la carga, conforme se dispone en la Resolución Nº 1371/85 en cuanto al enlonado de los camiones y la colocación de precintos aduaneros.

3.3 Se utilizará un Pasavante por cada propietario o documentante de la mercadería.

ANEXO III

FORMULARIO OM-430/1

"PASAVANTE"

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nº

PASAVANTE

ADUANA/RESGUARDO/PASO (1) DE: ........ FECHA: ........
PROPIETARIO/DOCUMENTANTE(1): ........ TIPO Y NRO. DOCUMENTO: ........
NOMBRE DEL CONDUCTOR: ........ TIPO Y NRO. DOCUMENTO: ........
CAMION PATENTE Nº: ........ ACOPLADO/SEMI (1) Nº ........
DESTINO DE LA MERCADERIA ........ PRECINTOS NROS.: ........

| DETALLE DE LA MERCADERIA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| MARCAS | NUMEROS | CANTIDAD | TIPO DE ENVASE | CONTENIDO |
| | | | | |

ADUANA EXPEDIDORA:

Firma Propietario / Documentante (1)    Firma y Sello Autoridad Aduanera

ADUANA RECEPTORA:

| DIA | MES | AÑO |
|---|---|---|
| | | |

Firma y Sello Autoridad Aduanera

ORIGINAL: Aduana de Orán  DUPLICADO: Gendarmería Nacional  TRIPLICADO: Aduana de La Quiaca cumplido por Aduana de Orán

OM - 430/1

(1) Tachar lo que no corresponda.

**Dirección Nacional de Migraciones**

**MIGRACIONES**

**Disposición 1500/95**

**Delégase diversas facultades en la Policía de la Provincia de Formosa.**

Bs. As., 2/8/95

VISTO el Artículo 93 de la Ley 22.439, y

CONSIDERANDO:

Que, la norma citada autoriza a la Dirección Nacional de Migraciones a delegar en autoridades provinciales el ejercicio de las facultades que considere pertinente, para el adecuado cumplimiento de las funciones que le competen.

Que, consultada la Provincia de Formosa, ha manifestado su aceptación a fin que su fuerza policial se desempeñe como Policía Migratoria Auxiliar, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, a tal efecto es procedente el dictado del acto administrativo delegante sin perjuicio de reservar a esta Dirección Nacional el derecho de avocación.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
DISPONE:

**Artículo 1º** — DELEGASE en la Policía de la Provincia de Formosa: a) La recepción y diligenciamiento, con exclusión de su resolución, de los trámites de radicación y/o regularización migratoria, previsto en los Artículos 44 a 53, ambos inclusive, del Reglamento aprobado por Decreto 1023/94; b) La recepción, diligenciamiento, resolución y prórroga de los trámites de residencia previstos en los Artículos 29 y 31 del Reglamento aprobado por Decreto 1023/94; c) Iniciación y diligenciamiento, con exclusión de su resolución, de las causas que se sustancien por ingreso y/o ilegalidad de la permanencia del extranjero en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en los Artículos 81 a 91 del Reglamento aprobado por Decreto 1023/94; d) Recepción y diligenciamiento, con exclusión de su resolución, de los trámites de los permisos de ingreso que se soliciten en los términos del Artículo 32 del Reglamento aprobado por Decreto 1023, y e) Los procedimientos que se realicen a los fines de los Artículos 31 y 32 de la Ley 22.439.

**Art. 2º** — AUTORIZASE a la Policía de la Provincia de Formosa a extender certificados de ingreso y/o permanencia, de conformidad con los términos de los Artículos 139 y 140 del Reglamento aprobado por el Decreto 1023/94 y a ejercer las facultades previstas en la Resolución DNM Nº 2280, del 20 de setiembre de 1985 y percibir las tasas a que ello diere lugar, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1207/89 y 322/95 y Disposición DNM Nº 00043/95.

**Art. 3º** — La autoridad policial que corresponda, comunicará a la Delegación Formosa de la Dirección Nacional de Migraciones las unidades de su repartición que ejercerán las facultades delegadas.

**Art. 4º** — Las facultades que se delegan serán ejercidas por los jefes de las unidades que se designen conforme el Artículo 3º precedente, o quienes reglamentariamente los reemplacen.

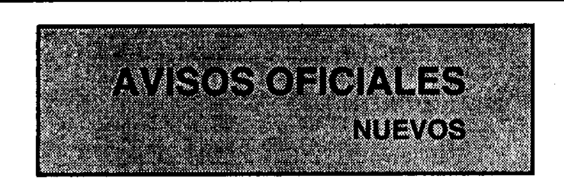
**Art. 5º** — El ejercicio de las facultades delegadas se efectuará en coordinación con la Delegación Formosa de esta Dirección Nacional y con las unidades de la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, con jurisdicción en la Provincia de Formosa.

**Art. 6º** — Los trámites que excedan las facultades delegadas deberán ser remitidos a la Delegación Formosa de esta Dirección Nacional para su resolución.

**Art. 7º** — En caso de existir dudas sobre las facultades que por la presente se delegan, deberá estarse a una interpretación restrictiva y consultar a la Delegación Formosa de la Dirección Nacional de Migraciones.

**Art. 8º** — Adjudicar a la Policía de la Provincia de Formosa el VEINTE POR CIENTO (20 %) de la sumas que recaude en concepto de tasas retributiva de servicios y de las multas que se impongan en actuaciones iniciadas por dicha Fuerza.

**Art. 9º** — REGISTRESE, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Oportunamente, archívese. — Hugo A. Franco.




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE POCITOS**

**(Arts. 1101 y 1013 inc. h)**

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. — Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

| SUMARIO | INTERESADO | INFRAC. | MULTA |
|---|---|---|---|
| SC-56-90 | FLORINDA EDITH SANCHEZ | 987 | 28.63 |
| SC-70-90 | AGUSTIN SARAGOZA VALLEJOS | 987 | 31.81 |
| SC-94-90 | ADORACION RIVAS | 987 | 29.49 |
| SC-95-90 | PANTALEON ILLESCA | 987 | 29.49 |
| SC-108-90 | ARTURO CAYETANO NUÑEZ | 987 | 112.08 |
| SC-141-90 | JUAN MIGUEL FERNANDEZ MUÑIZ | 871 | 0.00 |
| SC-465-90 | MARCOS NAVARROS | 947 | 0.00 |
| SC-487-90 | ALDO RICARDO ARGAÑARAZ | 987 | 223.97 |
| SC-587-90 | AMILCAR ALBERTO AMARTINATTO | 977 | 50.51 |
| SC-750-90 | BEATRIZ DOLY LONCOPAN | 978 | 156.08 |
| SC-867-90 | DALINDA ROSA ARGAÑARAZ | 987 | 215.64 |
| SC-896-90 | OMAR ORLANDO CHAVE Y/O REP. LEGALES | 947 | 0.00 |
| SC-909-90 | MIGUEL ANGEL BARRIOS | 947 | 0.00 |
| SC-914-90 | OMAR RAUL MORENO | 987 | 192.86 |
| SC-1569-91 | MERCEDES ANGELICA FERREYRA | 978 | 36.85 |
| SC-1575-91 | ANA RODRIGUEZ | 986 | 90.00 |
| SC-1600-91 | FRANCISCO QUISPE | 987 | 197.00 |
| SC-1660-91 | ESTER ROMERO | 947 | 0.00 |

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana de Pocitos.

e. 9/8 Nº 2445 v. 9/8/95

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

| Nº DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 036-020/95 | 30-50085862-8 | MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. |

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 9/8 Nº 2446 v. 9/8/95

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 1

CODIGO: 857

| Nº DE CONSTANCIA | NUMERO DE C.U.I.T. | PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 10/857/95 | 30-50686195-7 | MINETTI & CIA. LTDA. S.A. |

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 9/8 Nº 2447 v. 9/8/95

**SECRETARIA DE INDUSTRIA**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "TERCERA GENERACION" LTDA., S/M, con último domicilio en BARRIO INFANTA MERCEDES DE SAN MARTIN - MANZANA 12 - CASA 8 - DEPARTAMENTO LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA, que se ha ordenado instruirle un sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por Ley 22.815, mediante Resolución Nº 847/94, INAC, que en lo pertinente expresa: "//nos. Aires, 5/ago./94. VISTO: el Expte. Nº 56.662/94, correspondiente a la Cooperativa de Trabajo "Tercera Generación" Ltda., sin matrícula, con domicilio legal en el Departamento de Las Heras, Prov. de Mendoza, y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º. — Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "TERCERA GENERACION" LIMITADA, sin matrícula. Art. 2º. — A los efectos de dar cumplimiento con el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. 3º. — De forma". En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 135/95 que se transcribe en su parte pertinente: "//nos. Aires, enero 16 de 1995. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 847/94, INAC, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta, según Providencia de la Gcia. de Contralor e Inspección Nº 353/94. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley, (art. 1º, inc. f) aps. 1 y 2, Ley 19.549), y art. 41, inc. e) Dec. 1759/72, t.o. 1991." Fdo.: MARIA NELIDA ALEGRE, INSTRUCTORA SUMARIANTE. Asimismo de acuerdo a las normas procesales en vigor, intímasela por igual término a constituir domicilio en legal forma (arts. 19 y 22, Dec. 1759/72, t.o. 1991) bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Fdo.: Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 9/8 Nº 2452 v. 11/8/95

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºˢ: 1156; 1160; 1163; 1164; 1165; 1166; 1168; 1172; 1174; 1197; 1198; 1199; 1200; 1201; 1171; 1175; 1196; 1202; 1158; 1161 y 1173/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE ZAVALLA LIMITADA, matrícula 8176; COOPERATIVA DE VIVIENDA "DR. LISANDRO DE LA TORRE" LIMITADA, matrícula 8533; SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES AVICOLAS Y AFINES LIMITADA, matrícula 6917; COOPERATIVA DE ARTICULOS DE CONSUMO GENERAL DEL BARRIO JUSTO JOSE DE URQUIZA LIMITADA, matrícula 2213; COOPERATIVA POLICIAL DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 4411; MATADERO FRIGORIFICO MATARIFES UNIDOS COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 6681; COOPERATIVA OBRERA DE CAMIONEROS DE ROSARIO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 1449; COOPERATIVA DE VIVIENDAS AFINCAR LIMITADA, matrícula 7599; "ABANDERADO GRANDOLI" COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION LIMITADA, matrícula 8437; COOPERATIVA DE CONSUMOS LIMITADA DEL PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES DELEGACION ROSARIO, matrícula 2165; "COVISE 1 LTDA." COOPERATIVA DE VIVIENDA, matrícula 6494; COOPERATIVA "EL HOGAR" DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 7025; COOPERATIVA DE TRABAJO "1º DE MAYO" LIMITADA, matrícula 7999; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNE MOLINO BLANCO LIMITADA, matrícula 7839; las cooperativas nombradas precedentemente tienen su domicilio legal en la Ciudad de Rosario; SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE FRANCK LIMITADA, matrícula 2001, con domicilio legal en Franck, Departamento Las Colonias; COOPERATIVA DE VIVIENDAS "DEL LITORAL" LIMITADA, matrícula 8552, con domicilio legal en la localidad de Santo Tomé; CARNES ARGENTINAS COOPERATIVA DE PROVISION LIMITADA, matrícula 7528, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Gobernador Galvez; y COOPERATIVA BANCARIA DE CONSUMO Y VIVIENDA DE SANTA FE LIMITADA, Matrícula 8620, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe; todas las cooperativas citadas pertenecen a la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA "MARIANO MORENO" LIMITADA, matrícula 10.101; con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS SANTA RITA LIMITADA, matrícula 7672, con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "MALVINAS ARGENTINAS" LTDA., matrícula 9596, con domicilio legal en la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de TRES (3) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Santa Fe.

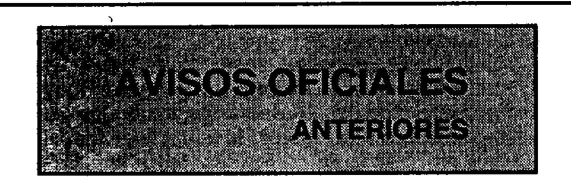
Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 9/8 Nº 2451 v. 11/8/95

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 155/94-INAC, recaída en el expediente Nº 48.384/89, se ha dispuesto aplicar a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "FEDERAL" LIMITADA, matrícula Nº 11.895, con domicilio legal en la Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101, inciso 2º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en multa por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500.-), la que deberá hacerse efectiva dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días—. Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días). JERARQUICO: (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días) y ACLARATORIA: (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 T.O. —5 días). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 9/8 Nº 2450 v. 11/8/95




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad MODATEX Sociedad Anónima y a la señora SCHONMANN Liliana (DNI Nº 13.530.764), para que comparezcan en sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 012.212/94 Sumario Nº 2655, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/8 Nº 2409 v. 11/8/95

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALBERTO DANIEL DAICH (DNI Nº 16.246.392); GUSTAVO FABIAN DAICH (DNI Nº 21.478.259) y RICARDO MARCELO DAICH (DNI Nº 16.974.487) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2646, Expte. Nº 101.609/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/8 Nº 2410 v. 11/8/95

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma BONSOIR PARIS Sociedad Anónima y al señor SITTA Carlos Alberto (DNI Nº 11.320.577), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 014.375/95 Sumario Nº 2653, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco ) días.

e. 7/8 Nº 2412 v. 11/8/95

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al señor LOPEZ Pablo (LE Nº 3.021.024 - CIPF Nº 6.082.665), para que dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a tomar vista y presentar defensas en los sumarios Nº 834 y Nº 839 - Expedientes Nº 100.907/91 y Nº 1073/91, respectivamente, caratulados Banco Roca Cooperativo Limitado, los cuales se le instruyen en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de las resoluciones finales, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 7/8 Nº 2413 v. 9/8/95

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Luis E. NATHE para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 799, Expte. Nº 103.403/89, caratulado BANCO PLATENSE S. A. y FICONOR CIA. FINANCIERA S. A. (absorbida por el primero) el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 7/8 Nº 2414 v. 9/8/95

### SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 31/7/95

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Noemí SACCHETTO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 7/8 Nº 2420 v. 9/8/95

### SECRETARIA DE INDUSTRIA

### INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 58.909/95 y 58.974/95, que mediante Resoluciones Nº 470/95 y 760/95, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA Y PARQUIZACION "UNICOOP" LIMITADA, matrícula 13.475, con domicilio legal en la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVIMANT" LIMITADA, matrícula 12.539, con domicilio legal en la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días, con más tres días en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 7/8 Nº 2428 v. 9/8/95

### INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs: 1044; 1046; 1146; 1150; 1151; 1152; 1032; 1149; 1039 y 1155/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativa respectivamente se detallan: TRANSPORTE GENERAL GÜEMES LIMITADA, matrícula 2332, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE VIVIENDA "LUDUEÑA" LIMITADA, matrícula 8660, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE CRIADORES DE CONEJOS DE ANGORA "DEL INTERIOR" LIMITADA, matrícula 4500, con domicilio legal en Ciudad Esperanza; COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BERNARDO DE IRIGOYEN, matrícula 4052, con domicilio legal en Bernardo de Irigoyen, San Jerónimo; COOPERATIVA RURAL DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE EUSTOLIA LTDA., matrícula 8341, con domicilio legal en la localidad de Eustolia, Departamento Castellanos; COOPERATIVA DE CONSUMO DEL EMPLEADO PUBLICO "TOSTADO" LTDA., matrícula 8517, con domicilio legal en la localidad de Tostado, Departamento 9 de Julio; las cooperativas nombradas precedentemente pertenecen a la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA "JOVITA", matrícula 3097, con domicilio legal en la localidad de Jovita, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS CORDOBESES LTDA. CARNICOR, matrícula 7648, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, ambas de la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS "CARPINTERIA" LTDA., matrícula 8850, con domicilio legal en la localidad de Carpintería, Departamento Junín y COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA PERSONAL DE CASINO LTDA., matrícula 8518, con domicilio legal en Merlo, Departamento Junín, estas últimas radicadas en la Provincia de San Luis. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días—) y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de TRES (3) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Santa Fe; de CUATRO (4) días a las que están radicadas en las Provincias de Córdoba y de San Luis.

Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991).

e. 7/8 Nº 2429 v. 9/8/95

### INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 976/95; 1034/95; 1145/95; 1147/95; 1148/95; 1153/95; 1029/95; 1043/95 y 1154/95-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL BONAERENSE DE SAN NICOLAS LIMITADA, matrícula 2268, con domicilio legal en San Nicolás; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "FORTIN ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 1394, con domicilio legal en el Ferrocarril Sud, Partido de General Alvear; COOPERATIVA 1º DE JUNIO, DE CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, matrícula 10.855, con domicilio legal en Ezpeleta, Partido de Quilmes; COOPERATIVA DE PROVISION PARA INDUSTRIALES PANADEROS DE CHACABUCO LIMITADA, matrícula 9636, con domicilio legal en Ciudad de Chacabuco; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS MINORISTAS DE GENERAL SARMIENTO LIMITADA, matrícula 7539, con domicilio legal en San Miguel, Partido de General Sarmiento; COOPERATIVA DE VIVIENDA "ATLANTICO" LIMITADA, matrícula 10.654, con domicilio legal en la Ciudad de Bahía Blanca; todas las citadas precedentemente pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires; "COOPERATIVA MUNICIPAL MIXTA ELECTRICA E INDUSTRIAL LIMITADA", matrícula 666, con domicilio legal en Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos; COOPERATIVA PAMPEANA PERIODISTICA Y GRAFICA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 8376, con domicilio legal en Santa Rosa, Provincia de La Pampa y COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICO-ASISTENCIAL INTEGRAL LIMITADA, matrícula 15.133, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de UN (1) día a las cooperativas domiciliadas en Chacabuco y en General Alvear; de DOS (2) días a las cooperaTivas cuyos domicilios se hallan en San Nicolás y en Bahía Blanca, todas de la Provincia de Buenos Aires; y de TRES (3) días a las cooperativas radicadas en las Provincias de Entre Ríos y de La Pampa. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991).

e. 7/8 Nº 2430 v. 9/8/95

### INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica los Expedientes Nº 59.434/95, 59.260/95, 59.254/95, 59.293/95, 59.455/95, 59.292/95, 59.258/95 y 59.445/95, que mediante Resoluciones Nº 997/95, 996/95, 1128/95, 1000/95, 1126/95, 1127/95, 1123/95 y 998/95, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SERVICIOS "COVISER" LIMITADA, matrícula 13.610, COOPERATIVA DE PROVISION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA COMERCIANTES MINORISTAS "EL PROGRESO" LIMITADA, matrícula 11.206, COLITREN COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 11.174, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA "GRAB" LIMITADA, matrícula 11.336, COOPERATIVA DE TRABAJO NAVAL EL ANCLA LIMITADA, matrícula 10.098, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRODUCCIONES ARTISTICAS LIMITADA, matrícula 11.382, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, URBANIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS "COPICO" LIMITADA, matrícula 11.275 y COOPERATIVA DE TRABAJO "Z. C. LEONIS" LIMITADA, matrícula 12.395, todas con domicilio en Capital Federal. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 7/8 Nº 2431 v. 9/8/95

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

### LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

**Resolución Nº 158/95**

Bs. As., 2/8/95

VISTO la Resolución Nº 725 del 18 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la aludida Resolución se estableció de 12.00 a 20.00 hs., el horario de actividades con carácter general para LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el personal dependiente de la misma.

Que razones operativas aconsejan modificar dicho horario general respecto de la ADMINISTRACION CENTRAL como así también el de atención al público.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese con carácter general para la ADMINISTRACION CENTRAL de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el personal dependiente de la misma, el horario de actividades de lunes a viernes, de 9.00 a 17.00 hs.

**Art. 2º** — Exceptúase del cumplimiento del horario establecido en el artículo 1º a las áreas que por razones de servicio deban adaptar el horario laboral a las necesidades del mismo.

**Art. 3º** — A partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución quedan sin efecto, sin excepción, todos los horarios especiales oportunamente acordados.

**Art. 4º** — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de setiembre de 1995.

**Art. 5º** — Por SECRETARIA GENERAL regístrese y protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial y en Orden del Día. Por la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS realícense las comunicaciones a que hubiere lugar. Cumplido, archívese. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente.

e. 8/8 Nº 2448 v. 10/8/95

**LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO**

**Resolución Nº 159/95**

Bs. As., 3/8/95

VISTO la Resolución Nº 158 del 2 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la aludida Resolución se estableció de 9.00 a 17.00, el horario de actividades con carácter general para LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el personal dependiente de la misma.

Que con sujeción a dicho horario, corresponde establecer el de atención en las distintas áreas de la Sociedad respecto del público en general y de aquellos que mantienen relaciones comerciales con la misma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese de 9.30 a 14.30, el horario de atención al público en general y de aquellos que mantienen relaciones comerciales con la Sociedad.

**Art. 2º** — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de setiembre de 1995.

**Art. 3º** — Por SECRETARIA GENERAL regístrese y protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial y en Orden del Día. Por la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS realícense las comunicaciones a que hubiere lugar. Cumplido, archívese. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

e. 8/8 Nº 2449 v. 10/8/95

# SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**
  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**
  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**
  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**
  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00